

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DURANTE
LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO**

TESIS

Presentada por:
Bach. Franshezka Sánchez Paucar
ORCID: 0009-0002-3363-6577

Asesor:
Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca
ORCID: 0000-0002-0147-2275

Para obtener el Grado Académico de:
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA - PERÚ
2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tesis

**“ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DURANTE
LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO”**

Presentada por: Bach Franshezka Sanchez Paucar

Tesis sustentada y aprobada el 18 de junio de 2026; ante el siguiente jurador
examinador:

PRESIDENTE : Dr. Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño

SECRETARIO : Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez

VOCAL : Mag. Edward Percy Vargas Valderrama

ASESOR : Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Franshezka SANCHEZ PAUCAR, en calidad de Maestranda de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 74692123.

Soy autora de la tesis titulada:

“ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO”. Con asesora Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Soy el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Asimismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro que despues de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 00% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por lo expuesto mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude piratería, plagio falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 18 de junio de 2025.



Franshezka Sanchez Paucar
DNI 746921223

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios, porque gracias a su provisión he logrado completar este trabajo de manera óptima su guía ha sido crucial para avanzar hacia el propósito que me ha dado. A mi asesora, la Dra. Delia Mamani Huanca, por su orientación académica y su valioso acompañamiento para guiarme durante el desarrollo del presente trabajo. Su experiencia, compromiso y observaciones fueron fundamentales para fortalecer el contenido y la calidad de esta investigación. A mis padres, por su apoyo emocional constante, por motivarme a seguir adelante y por ser el pilar fundamental de mi formación personal y profesional. Su confianza y aliento fueron determinantes para alcanzar esta meta. A Berky, mi amado bichón maltes, a sus doce años le dedico este trabajo de investigación como respuesta a su constante amor, tierno e incondicional, y por abrir la puerta de mi corazón a la pasión de investigar sobre el papel que tienen nuestros amigos de cuatro patas en un contexto como el conflicto internacional.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron al desarrollo de esta investigación y a mi crecimiento académico, reafirmando mi compromiso con el conocimiento y la justicia.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo, en primer lugar, a Dios, porque su palabra fue la luz que me ayudó a caminar, porque solo en El encontré fortaleza en los momentos de dificultad y por ser la roca firme que me mantuvo firme en mi camino durante todo este proceso académico. Su presencia ha sido y será la fortaleza que me permitió perseverar con fe, disciplina y esperanza. A mis padres, por su amor incondicional, su sacrificio constante para buscar que yo crezca y florezca profesionalmente por su apoyo permanente, por no rendirse cuando yo quería hacerlo. Gracias por creer en mí incluso cuando las circunstancias fueron adversas, por inculcarme valores, responsabilidad y el deseo de superación personal y profesional. Este logro también les pertenece, pues es fruto de su esfuerzo, paciencia y ejemplo de vida

ÍNDICE

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.1.1. Descripción del Problema	4
1.1.2. Formulación del problema	18
1.1.2.1 Problema General	18
1.1.2.2 Problemas específicos	18
1.2. Objetivos de la investigación	18
1.2.1. Objetivo general	18
1.2.2. Objetivos específicos	19
1.3. Justificación e importancia de la investigación	19
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. Fundamentos filosóficos y éticos del derecho animal	27
2.2.1.1. Especismo, antiespecismo y bienestarismo	27
2.2.1.2. Corrientes abolicionistas y regulacionistas en la protección animal	29
2.2.2. Estatuto jurídico de los animales en el derecho contemporáneo	32
2.2.2.1. Los animales como cosas y como propiedad	32

2.2.2.2. Reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección	34
2.2.3. El bienestar animal como obligación del Estado	36
2.2.3.1. Deberes positivos de protección y prevención del sufrimiento	39
2.2.3.2. Estándares internacionales sobre bienestar animal	40
2.2.4. El derecho internacional humanitario y los animales	40
2.2.4.1. Principios del derecho internacional humanitario relevantes para los animales	40
2.2.4.2. Marco normativo internacional aplicable a los animales en conflictos armados	44
2.2.5. Consideraciones éticas y jurídicas sobre los animales en contextos bélicos	46
2.2.5.1. Animales como propiedad, recursos y “medios de guerra”	46
2.2.5.2. Daños colaterales, sufrimiento animal y límites al accionar bélico	48
2.2.6. Situación actual y desafíos de la protección jurídica de los animales en los conflictos armados	49
2.2.6.1. Tipos de animales afectados (domésticos, de trabajo, fauna silvestre, animales militares)	49
2.2.6.2. Vacíos normativos, problemas de aplicabilidad y propuestas de reforzamiento de la protección	50
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo de Investigación	53
3.2. Nivel de Investigación	54
3.3. Diseño de Investigación	55
3.4 Población y Unidad de Estudio	57
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	59
3.6. Método de Análisis	60

	6
3.7 Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos	62
CAPÍTULO IV LOS RESULTADOS	64
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1. CONCLUSIONES	75
5.2 RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXO 1	88
ANEXO 2.	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principales principios del DIH sobre la protección de los animales en conflictos armados	42
Tabla 2. Análisis de la suficiencia del derecho internacional humanitario y del enfoque global para la protección de animales en conflictos armados	65
Tabla 3. Análisis de los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el derecho internacional	68
Tabla 4. Análisis de los estándares de protección de los animales en contextos de conflicto armado	70
Tabla 5. Análisis de la incidencia del Derecho Internacional Humanitario en la protección de los animales durante conflictos armados	72

RESUMEN

La investigación evalúa en qué medida el Derecho Internacional Humanitario (DIH) vigente proporciona un marco adecuado para la protección de los animales en situaciones de conflicto armado. Si bien el DIH se ha desarrollado a partir de una perspectiva predominantemente antropocéntrica, orientada a la protección de las personas y, de modo complementario, de bienes civiles, patrimonio cultural y medio ambiente, ...los animales tienden a recibir protección únicamente de forma indirecta, ya sea como bienes de propiedad, recursos indispensables para la subsistencia de la población civil o elementos integrantes del entorno natural, sin que se reconozca expresamente su condición de seres sintientes ni la titularidad de intereses propios. Con un enfoque dogmático-analítico, el estudio revisa de forma sistemática normas convencionales, consuetudinarias y de soft law aplicables a animales domésticos, de trabajo, de producción y fauna silvestre afectada por las hostilidades, tanto en conflictos armados nacionales como internacionales. Además, incorpora aportes del derecho animal, ambiental y de los derechos humanos para detectar vacíos, ambigüedades y tensiones entre regímenes. Se concluye que la dispersión normativa y la falta de un estatuto específico dificultan calificar jurídicamente el sufrimiento animal, atribuir responsabilidad por daños y reconocer a los animales como víctimas, lo que exige reinterpretaciones del marco humanitario.

Palabras clave:

Derecho Internacional Humanitario; protección de los animales; conflictos armados; sintiencia animal; bienes civiles; medio ambiente; derecho animal.

ABSTRACT

The research assesses the extent to which current International Humanitarian Law (IHL) provides a sufficient framework for protecting animals in contexts of armed conflict. Although IHL has been constructed from a primarily anthropocentric logic focused on the protection of people and, complementarily, of civilian property, cultural heritage, and the environment, animals are often only indirectly protected as property, as resources for the subsistence of the civilian population, or as part of the natural environment, without explicit recognition of their status as sentient beings with interests of their own. Taking a dogmatic-analytical approach, the study systematically reviews conventional, customary, and soft law norms applicable to domestic, working, production, and wild animals affected by hostilities, both in national and international armed conflicts. In addition, it incorporates contributions from animal, environmental, and human rights law to detect gaps, ambiguities, and tensions between regimes. It concludes that regulatory dispersion and the lack of a specific statute make it difficult to legally qualify animal suffering, attribute responsibility for damages, and recognize animals as victims, which requires reinterpretations of the humanitarian framework.

Keywords

International Humanitarian Law; animal protection; armed conflicts; animal sentience; civilian objects; environment; animal law.

INTRODUCCIÓN

En términos generales, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) puede entenderse como un cuerpo normativo que, motivado por consideraciones humanitarias, procura contener las consecuencias de los conflictos armados, brindando amparo a aquello que no intervienen, o que dejaron de intervenir, en las hostilidades y estableciendo límites a los medios y métodos empleados en la guerra (OHCHR, 2004). En esa trayectoria, su énfasis se ha colocado en la protección de los combatientes hors de combat, de la población civil, de los bienes de carácter civil y del patrimonio cultural; de forma cada vez más notoria, en la preservación del medio ambiente como sustento indispensable de la vida humana. (ICRC, 2019). Sin embargo, la intensificación de los conflictos armados contemporáneos y la complejidad de sus efectos directos e indirectos han puesto de relieve que la matriz protectora del DIH sigue siendo marcadamente antropocéntrica, pese a la progresiva incorporación de consideraciones ambientales en tratados, costumbre y soft law (UNEP, 2009).

En paralelo, durante las últimas décadas se advierte una tendencia evolutiva, tanto en el derecho internacional como en el derecho comparado, que otorga mayor centralidad a los animales en su condición de seres sintientes y titulares de intereses propios, merecedores de consideración moral y jurídica más allá de su mera utilidad para las personas (Peters & de Hemptinne, 2022). No obstante, buena parte de los marcos normativos que reconocen la capacidad de sentir del animal, como el art. 13

del Tratado de Funcionamiento de la UE (2016), han surgido en contextos de paz y se han centrado en ámbitos como la agricultura, el transporte o la investigación científica. Pese a estos avances, el sufrimiento masivo de animales domésticos, de trabajo, de producción y de fauna silvestre durante los conflictos armados continúa siendo un fenómeno en gran medida invisible en la dogmática del DIH, pese a estar abundantemente documentado por la literatura reciente sobre animales y guerra (Mohammadi, 2024).

En este cruce entre un DIH construido históricamente sobre la centralidad de la persona humana y un derecho animal que insiste en la sintiencia y vulnerabilidad de los animales, emergen tensiones conceptuales y normativas significativas. De este modo, el DIH tiende a proteger a los animales de forma indirecta, ya sea en cuanto bienes de propiedad de particulares o del Estado, como bienes esenciales para la subsistencia de la población civil, por ejemplo el ganado o como componentes del medio ambiente natural cuya destrucción está sujeta a restricciones específicas (ICRC, 2020; Peters & de Hemptinne, 2022). Surge así la cuestión de si el andamiaje existente, pensado para bienes inanimados y para la protección instrumental de la naturaleza, resulta suficiente para responder al sufrimiento y a los intereses propios de los animales expuestos a guerras, o si, por el contrario, se requieren lecturas evolutivas y desarrollos normativos adicionales (Mohammadi, 2024; UNEP, 2009).

Es así que, la presente investigación se orienta a examinar, desde el enfoque del DIH, cómo se configura la tutela jurídica de los animales en escenarios de conflictos que conllevan el uso de armas, y determinar en qué medida el régimen normativo actual posibilita reconocer su sensibilidad y no restringir su protección a

un criterio meramente utilitario. Para ello, se delimita el análisis a los animales domésticos, de trabajo y de producción, así como a la fauna silvestre afectada directa o indirectamente por las hostilidades referentes a conflictos internacionales como no internacionales, a partir del examen sistemático de fuentes convencionales, costumbre, principios generales, doctrina e informes de organismos internacionales (ICRC, 2019; Mohammadi, 2024). Metodológicamente se emplea un enfoque dogmático-analítico que articula la interpretación de normas de DIH, derecho ambiental y derecho animal, con especial énfasis en los avances más recientes relativos a la protección del entorno natural durante la guerra y en las propuestas de reconstrucción del estatuto jurídico de los animales en dicho contexto (ICRC, 2020; UNEP, 2009).

Pese a ello, la normativa aplicable a los animales en tiempos de guerra se caracteriza por su dispersión, en muchos casos, vaguedad, lo que dificulta tanto su aplicación como su fiscalización efectiva en situaciones concretas (UNEP, 2009; Mohammadi, 2024). Esta situación revela que los animales quedan ubicados en un “punto de fuga” del DIH: son tratados como objetos o componentes del medio ambiente, pero rara vez como sujetos portadores de intereses jurídicamente relevantes, lo que limita las posibilidades de reparación y reconocimiento de los daños que sufren (Peters & de Hemptinne, 2022). Lo anterior evidencia una brecha regulatoria y hermenéutica entre, por un lado, el creciente consenso ético y científico sobre la sintiencia y vulnerabilidad animal; por otro, un derecho de los conflictos armados que todavía opera sobre categorías antropocéntricas y patrimoniales, incluso

cuando se discuten vías para reconocer a los animales como víctimas en foros como la justicia penal internacional (Lostal, 2021)

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Descripción del problema

En términos generales, los conflictos armados contemporáneos generan una devastación que trasciende con mucho el daño inmediato a las personas, afectando de manera acumulativa a ecosistemas, infraestructuras y formas de vida humanas y no humanas. Las elaboraciones doctrinales del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), junto con los desarrollos de la Comisión de Derecho Internacional, han mostrado cómo la guerra altera de forma duradera el entorno natural y los sistemas que lo integran (ICRC, 2016; ICRC, 2024; International Law Commission, 2022). Tradicionalmente, el foco normativo y humanitario se ha concentrado en las víctimas humanas, de modo que el sufrimiento de los animales ha permanecido en gran medida invisibilizado en el análisis jurídico y político (Peters & de Hemptinne, 2022; Pipia, 2022).

Más allá de esta perspectiva antropocéntrica, la evidencia empírica y doctrinal muestra que los animales son sistemáticamente afectados de manera directa por las hostilidades. Son bombardeados, abatidos, alcanzados por minas o atrapados en el fuego cruzado, lo que se traduce en muertes masivas, heridas graves y mutilaciones (Peters & de Hemptinne, 2022; Fillol Mazo, 2023a). Estudios recientes describen este

fenómeno no como un conjunto de incidentes aislados, sino como un patrón recurrente de victimización que acompaña en escenarios bélicos interestatales y en conflictos armados de naturaleza no internacional (Filloi Mazo, 2023b; Pipia, 2022; Mashhadi & Fahimi, 2023).

Los daños tampoco son homogéneos: distintos grupos de animales se ven expuestos a riesgos específicos. Los animales domésticos de compañía, como perros y gatos, tienden a quedar atrapados en zonas de combate o ser abandonados durante la huida de la población civil (Pipia, 2022; Peters et al., 2022). El ganado y los animales de trabajo, esenciales para la energía de tiro y la agricultura, son saqueados, requisados o sacrificados, afectando directamente a la producción y a los medios de vida rurales (FAO, 2024; ICRC, 2025). La fauna silvestre, por su parte, sufre por la fragmentación de hábitats, el uso de armas explosivas y la caza de subsistencia o de oportunidad asociada a las tropas y actores armados (UNEP, 2009; Filloi Mazo, 2023b).

A ello se suma una afectación indirecta y prolongada en el tiempo. La destrucción de infraestructuras ganaderas, establos, corrales, refugios o centros veterinarios, además de la polución del agua y del suelo, incrementan el hambre, la enfermedad y el abandono de animales mucho después del cese de las hostilidades (FAO, 2015; FAO, 2024). Los remanentes explosivos de guerra y otros restos tóxicos generan entornos peligrosos para el pastoreo y la fauna, produciendo daños acumulativos difíciles de rastrear (ILC, 2022; ICRC, 2020). Esta dimensión temporalmente extendida del daño animal queda, sin embargo, escasamente reflejada

en los marcos jurídicos clásicos del conflicto armado (Huneeus, 2025; Peters et al., 2022).

El daño que sufren los animales durante un conflicto no queda limitado a ellos, sino que se traslada de forma inmediata a la vida de la población civil, sobre todo en lugares donde la ganadería, la pesca o el uso de tracción animal sostienen la alimentación diaria y, además, generan ingresos para los hogares. En estos contextos, la pérdida de animales equivale a perder comida, herramientas de trabajo y estabilidad económica al mismo tiempo (FAO, 2015).

Diversos informes han evidenciado que, cuando el conflicto provoca la muerte o el robo de ganado, se interrumpe la disponibilidad de proteína y se debilitan las estrategias familiares de subsistencia. A esto se suma que, incluso cuando los animales no desaparecen, muchas comunidades dejan de poder acceder a pastos o zonas de alimentación por razones de inseguridad, desplazamiento o control territorial, lo que acelera el deterioro de los rebaños y profundiza la fragilidad alimentaria (FAO, 2024).

De manera complementaria, la afectación se intensifica cuando se destruye infraestructura agrícola o se imposibilita el funcionamiento de actividades productivas básicas. La ruptura de corrales, sistemas de riego, rutas de transporte o mercados locales limita la capacidad de mantener, alimentar y comercializar animales, lo que convierte una pérdida puntual en una crisis prolongada que empuja a más familias hacia el hambre y la malnutrición (ICRC, 1996).

En ese sentido, distintos análisis humanitarios han mostrado que el conflicto no solo reduce la producción de alimentos, sino que también deteriora las condiciones para recuperarla. Cuando la población pierde animales y, además, no puede reponerlos ni sostenerlos por falta de acceso a tierras, servicios o infraestructura, el impacto se vuelve estructural: se prolonga en el tiempo y debilita las posibilidades reales de reconstrucción económica y nutricional después de las hostilidades (ICRC, 2025).

Por ello, la protección de los animales no debe verse únicamente como un asunto de bienestar animal en sentido estricto. En muchos territorios, cuidar y preservar animales significa también preservar la base material que permite a las familias vivir, trabajar y alimentarse. En otras palabras, la tutela de los animales se integra a la protección de la población civil porque sostiene su seguridad alimentaria y sus medios de vida (ICRC, 2019).

De igual manera, este enfoque permite entender que el bienestar animal y la resiliencia de las comunidades están conectados: cuando los animales se pierden, se rompe una parte esencial del tejido económico local, y la dependencia de ayuda humanitaria aumenta. En cambio, cuando se protegen, se conserva una plataforma mínima para sostener ingresos, mantener dietas más adecuadas y acelerar la recuperación en el periodo posterior al conflicto (ICRC, 2020).

Asimismo, muchos animales de compañía y de trabajo mantienen vínculos afectivos estrechos con las personas, constituyendo fuentes de apoyo emocional y parte de la identidad familiar y comunitaria. La literatura sobre bienestar animal y

salud mental subraya que la pérdida violenta de estos vínculos puede intensificar el estrés traumático, la ansiedad y el duelo en la población civil y en los propios combatientes (Yeates, 2022; WOA, 2022). En determinados contextos culturales, los animales poseen además un valor simbólico y ritual que los convierte en elementos centrales del tejido social, de modo que su destrucción sistemática tiene también implicaciones culturales y espirituales (UNGA, 2020; Bermúdez-Bermúdez, 2024).

Desde una perspectiva jurídica, el Derecho Internacional Humanitario se estructura como el marco principal destinado a limitar la violencia de la guerra y reducir sus consecuencias, apoyándose en criterios como la distinción, la proporcionalidad y la precaución, con el objetivo de proteger a quienes no participan de manera directa en las hostilidades (Sassòli, 2019). En esa misma línea, el DIH se entiende como un régimen normativo que busca ordenar la conducción de los conflictos armados mediante reglas que restringen medios y métodos de combate, precisamente para evitar daños innecesarios y brindar resguardo a las personas que quedan fuera del enfrentamiento, tales como civiles y otros sujetos protegidos (ICRC, 2016).

Históricamente, la construcción convencional de este sistema ha colocado en el centro a las personas, priorizando su protección como finalidad principal, y, de forma complementaria, ha extendido salvaguardas hacia los bienes de carácter civil, en la medida en que su afectación repercute directamente en la población y en su supervivencia material (Sassòli, 2019). Con el paso del tiempo, además, el DIH ha ido incorporando preocupaciones adicionales más allá de la vida humana inmediata,

reconociendo también la relevancia del patrimonio cultural y del medio ambiente natural, lo que ha ampliado el campo de protección hacia dimensiones colectivas y ecológicas del daño armado (ICRC, 2020).

En el ámbito convencional, este desarrollo se aprecia de manera explícita en disposiciones del Protocolo adicional I de 1977, donde se establecen límites vinculados al daño al entorno natural y se enmarcan restricciones sobre métodos de guerra que puedan afectar de forma extensa, duradera o grave al medio ambiente (AP I, 1977, arts. 35, 55). No obstante, este diseño general mantiene un enfoque claramente antropocéntrico: la protección se define principalmente en función del ser humano y de aquello que resulta instrumental para su supervivencia o para intereses colectivos humanos, lo que deja en un segundo plano la tutela específica de los animales como seres afectados de manera directa por el conflicto (Peters, 2021).

Por ello, cuando se analiza la posición de los animales dentro del DIH, se observa que su amparo suele depender de categorías indirectas, como su consideración como bienes civiles o como parte del ambiente, más que de un reconocimiento directo de su valor como seres sintientes. Esa configuración evidencia un desplazamiento sistemático de la cuestión animal hacia la periferia de la arquitectura protectora del DIH (Peters & de Hemptinne, 2022).

La presencia de los animales en el DIH es, por ello, marginal y fragmentaria. Con frecuencia aparecen conceptualizados como bienes o propiedad, como recursos económicos o militares, o como elementos del entorno natural cuya protección se deriva de normas ambientales o de la protección de bienes esenciales para la

subsistencia de la población civil, como el ganado (AP I, 1977, art. 54; ICRC, 1987). La doctrina ha señalado que, en la práctica, los animales quedan situados en el “punto ciego” del DIH, en la intersección entre la tutela patrimonial, la protección ambiental y los bienes esenciales (Peters & de Hemptinne, 2022; Fillol Mazo, 2023a; Pipia, 2022).

Esta configuración tiene consecuencias normativas relevantes. Al no existir un régimen específico para los animales, su protección se articula de manera indirecta y dispersa a través de reglas sobre bienes civiles, objetos indispensables para la supervivencia o medio ambiente (ICRC, 2020; ILC, 2022). Ello genera ambigüedades sobre el alcance real de la tutela, por ejemplo, cuando el daño recae sobre animales que no encajan claramente en estas categorías o cuando la destrucción no afecta de inmediato a la población humana (Fillol Mazo, 2023a; Bermúdez-Bermúdez, 2024). La ausencia de parámetros específicos dificulta, además, la valoración jurídica del sufrimiento animal como tal (Pipia, 2022; Mashhadi & Fahimi, 2023).

En términos prácticos, la ausencia de criterios nítidos termina generando problemas muy concretos al momento de calificar hechos y asignar responsabilidades. Cuando el marco normativo no define con precisión cómo deben entenderse los daños a los animales, la respuesta jurídica adquiere un carácter inestable y depende, en buena medida, de la forma en que la situación sea “encuadrada” dentro de categorías preexistentes. Esto abre espacio a interpretaciones divergentes y, en consecuencia, a resultados distintos ante hechos similares (Roscini, 2017).

Por ejemplo, un ataque intencional contra establos, refugios o instalaciones donde se mantiene a animales puede describirse jurídicamente como simple destrucción de propiedad, pero también puede ser concebido como un atentado contra bienes esenciales para la supervivencia de la población, cuando dichos animales contribuyen a su alimentación o a la generación de ingresos. Incluso, bajo otra lectura, podría considerarse un daño incidental tolerable si se argumenta que existía un objetivo militar y que el perjuicio a los animales fue un efecto colateral dentro de los límites aceptados por la proporcionalidad. La calificación cambia según la categoría elegida, y con ello cambia también la posibilidad de sanción o reproche jurídico (Ventura, 2025).

A su vez, cuando los animales son utilizados por fuerzas adversarias, por ejemplo, para transporte, vigilancia o apoyo operativo el análisis se vuelve todavía más complejo, porque surge la discusión sobre si esos animales adquieren una función militar o si siguen siendo parte del ámbito civil. Dependiendo de la interpretación, el ataque contra ellos puede ser presentado como legítimo por su supuesta contribución al esfuerzo bélico, o como una afectación indebida contra bienes protegidos. Esta ambigüedad muestra, en la práctica, cómo la falta de claridad normativa impacta directamente en la calificación del comportamiento (Roscini, 2017).

De igual manera, existe un segundo tipo de problema que es especialmente sensible: la crueldad sin finalidad militar, es decir, conductas de maltrato deliberado que no aportan ventaja estratégica ni tienen un efecto directo sobre la población civil. En estos casos, el debate jurídico no gira tanto en torno a proporcionalidad o necesidad, sino en torno a si ese trato puede ser considerado jurídicamente relevante

dentro del DIH y, en particular, si podría integrarse en la lógica de crímenes de guerra o de infracciones graves, aun cuando el daño no se traduzca inmediatamente en afectación humana (Pipia, 2022).

Ese tipo de situaciones obliga a discutir hasta qué punto el DIH tal como está formulado tiene herramientas suficientes para responder a daños graves contra animales cuando estos no encajan con comodidad en la categoría de “bienes civiles” o “recursos” para la supervivencia. Allí aparece un vacío: si la norma solo protege de manera indirecta, entonces el maltrato puede quedar sin una calificación robusta, a pesar de su gravedad ética y de su evidente incompatibilidad con cualquier noción mínima de humanidad en la conducción de hostilidades (Peters et al., 2022).

En el fondo, la dificultad no es solo interpretativa, sino también estructural: cuando no existen tipificaciones o estándares específicos, se reduce la capacidad de activar mecanismos de responsabilidad. Esto afecta tanto a la imputación al Estado por violación de obligaciones internacionales como a la persecución individual de combatientes u otros actores por conductas cometidas durante el conflicto. En consecuencia, los daños a animales tienden a quedar subregistrados, subcalificados o absorbidos en categorías generales que no reflejan adecuadamente el contenido del daño (Mashhadi & Fahimi, 2023).

Por ello, la falta de definiciones claras termina debilitando la exigibilidad. Si no se sabe con precisión qué conducta está prohibida, bajo qué condiciones y con qué consecuencias, es más difícil demostrar infracción, probar responsabilidad y sostener sanciones. Este déficit normativo, en la práctica, limita la posibilidad de pedir cuentas

por perjuicios infligidos a animales durante conflictos armados, dejando amplios márgenes de impunidad o respuestas jurídicas inconsistentes ante hechos comparables (Bermúdez-Bermúdez, 2024).

Estas limitaciones se vuelven más evidentes cuando se comparan con avances que sí han ocurrido en otros campos del derecho. En particular, fuera del DIH se han producido transformaciones relevantes que han fortalecido la protección del entorno y han ampliado los marcos de responsabilidad, lo que deja en evidencia el desfase de un régimen que todavía opera con herramientas conceptuales más tradicionales (UNEP, 2009).

En el derecho ambiental, por ejemplo, se ha consolidado una tendencia a reforzar las obligaciones estatales mediante deberes de prevención y la adopción de medidas anticipatorias para evitar daños graves. Además, se han desarrollado enfoques que buscan impedir retrocesos en los niveles de tutela alcanzados, justamente para evitar que los estándares ambientales se debiliten frente a coyunturas políticas o crisis, incluidas aquellas derivadas de situaciones excepcionales (ILC, 2022).

De manera complementaria, también se han fortalecido mecanismos de responsabilidad por daño ambiental, lo que implica no solo reconocer la existencia del perjuicio, sino establecer consecuencias jurídicas y vías de reparación. En ese marco, el análisis del impacto ambiental no se limita a tiempos de paz, sino que se extiende a contextos de violencia armada, donde el deterioro del entorno puede ser especialmente severo y, además, prolongado (ICRC, 2023).

En paralelo, el derecho animal ha impulsado un cambio conceptual importante: en lugar de tratar a los animales exclusivamente como objetos bajo dominio humano, se ha extendido la idea de que poseen sensibilidad y que, por ello, requieren un tipo de protección que no se agote en la lógica de propiedad. Esta reorientación ha ido ganando espacio también en ciertos textos constitucionales y en marcos normativos que reconocen la necesidad de superar la visión del animal como simple bien patrimonial (WOAH, 2022).

En el ámbito europeo, esta tendencia se manifiesta expresamente mediante el reconocimiento de los animales como seres sensibles y la exigencia de que las políticas públicas incorporen consideraciones de bienestar animal. Ello supone una ruptura con la concepción estrictamente objetual del animal propia del derecho clásico (TFEU, art. 13).

Asimismo, en instrumentos y declaraciones de alcance global se ha ido reforzando la preocupación por estándares de protección más amplios, en los que la dignidad del trato hacia los animales y la responsabilidad humana aparecen como temas crecientes en la agenda internacional, lo que muestra una evolución normativa sostenida en distintas latitudes (UNGA, 2020).

Este desplazamiento en otros sectores jurídicos genera fricciones con un Derecho Internacional Humanitario que, en buena medida, continúa operando a partir de categorías patrimoniales y funcionales. En consecuencia, se abre una tensión: mientras el derecho ambiental, los derechos humanos y el derecho animal avanzan hacia marcos de protección más sustantivos, el DIH mantiene un enfoque que tiende

a proteger indirectamente, dejando a los animales dependientes de clasificaciones como bienes civiles o recursos del entorno (Peters, 2021).

Por ello, la brecha entre estos desarrollos y el DIH no solo es técnica, sino también conceptual. La evolución hacia el reconocimiento de sensibilidad animal y hacia estándares ambientales más exigentes presiona a un régimen humanitario que todavía se apoya en categorías tradicionales, lo que alimenta el debate sobre su actualización y sobre la posibilidad de integrar con mayor claridad preocupaciones no antropocéntricas en contextos de conflicto armado (Fillol Mazo, 2023a).

En este escenario, varios autores coinciden en señalar un problema de fondo: dentro del Derecho Internacional Humanitario no existe todavía una arquitectura normativa clara, ordenada y pensada específicamente para la protección de los animales. Esto resulta especialmente llamativo si se considera que hay abundante evidencia de que los animales padecen la guerra, ya sea por daños directos o por efectos derivados de las hostilidades, como desplazamientos, hambre, pérdida de hábitats o colapso de servicios básicos (Peters & de Hemptinne, 2022).

Además, el debate contemporáneo ha resaltado que los animales no solo aparecen como “afectados secundarios”, sino que con frecuencia experimentan el conflicto como víctimas inmediatas, por ejemplo, cuando son alcanzados por ataques, utilizados en operaciones o abandonados en contextos de violencia. En esa medida, la brecha no es meramente teórica, porque se vincula con daños concretos que, en la práctica, quedan insuficientemente abordados por el marco humanitario vigente (Pipia, 2022).

En términos normativos, el principal obstáculo es que las reglas aplicables se encuentran fragmentadas en categorías que no fueron creadas para proteger animales de manera directa. Por consiguiente, la protección se desprende de manera indirecta de las disposiciones relativas a los bienes civiles, de la categoría de ítems cruciales para la supervivencia de los civiles o de las normas aplicables al medio ambiente natural. Esta dispersión hace que el análisis dependa del encuadre jurídico elegido y reduce la posibilidad de construir una lectura coherente centrada en los animales (ICRC, 2020).

A ello se suma que incluso desarrollos más recientes, orientados a intensificar las salvaguardias destinadas a preservar el entorno natural en situaciones de conflicto armado, no terminan de resolver el problema de sistematicidad respecto de los animales. Instrumentos como los Principios PERAC aportan estándares y orientaciones valiosas, pero no constituyen un régimen específico de tutela animal, sino un conjunto de principios que se articulan alrededor de preocupaciones ambientales y de daños asociados al conflicto (ILC, 2022).

En consecuencia, esta ausencia de un marco articulado tiene efectos sobre la consistencia del sistema humanitario. Cuando la regulación es dispersa y depende de categorías indirectas, la protección se vuelve desigual: en algunos casos se activa, en otros se diluye, y en muchos queda supeditada a interpretaciones que priorizan consideraciones patrimoniales o funcionales antes que el daño a los animales como tal (Fillol Mazo, 2023b).

Esta brecha no es un asunto menor, porque hoy existe una sensibilidad ética y política creciente respecto del trato a los animales y del impacto de la guerra sobre seres sintientes. En ese contexto, mantener un vacío normativo o una protección meramente derivada puede afectar la legitimidad, la coherencia y la eficacia del propio DIH, al dejar sin respuesta clara un conjunto de daños cada vez más visibles y socialmente relevantes (Huneeus, 2025).

Desde esta perspectiva, el problema jurídico puede formularse de manera narrativa del siguiente modo: aunque el DIH contiene normas que, de forma indirecta, inciden sobre la salvaguarda de los animales en situaciones de conflicto armado no delimita de forma suficiente su lugar ni el alcance de su tutela, lo que genera incertidumbre interpretativa sobre qué conductas son ilícitas y cómo calificarlas (AP I, 1977, arts. 35, 54–55; ICRC, 2020). Esta indeterminación repercute en la posibilidad de exigir responsabilidad por daños causados a animales y de integrar plenamente su protección en la lógica de limitación de los efectos de la guerra (Pipia, 2022; Fillol Mazo, 2023a; Mashhadi & Fahimi, 2023).

En consecuencia, se advierte la necesidad de realizar un examen jurídico sistemático que identifique, en primer lugar, el conjunto de normas del DIH que resultan aplicables a los animales, sea de manera inmediata o mediata; que delimite sus alcances y límites materiales y personales (Fillol Mazo, 2023b; Peters et al., 2022). En segundo lugar, resulta imprescindible examinar los vacíos y ambigüedades existentes a partir de los avances más recientes en derecho animal, derecho ambiental y derechos humanos, así como de iniciativas como las Directrices del CICR y los Principios PERAC (ICRC, 2020; ILC, 2022; Geneva Academy, 2022). Solo a partir

de este análisis será posible proponer criterios interpretativos y líneas de fortalecimiento normativo que permitan integrar de manera coherente la protección de los animales en el régimen humanitario aplicable a las disputas armadas (Peters, 2021; Huneeus, 2025).

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1 Problema General

¿En qué medida la regulación vigente del Derecho Internacional Humanitario constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados?

1.1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el ámbito del Derecho Internacional?
- b) ¿Cuáles son y cómo se configuran los estándares de protección de los animales en el Derecho Internacional, especialmente en contextos de conflicto armado?
- c) ¿De qué manera las normas del Derecho Internacional Humanitario sobre la conducción de hostilidades y la protección de bienes civiles inciden en la tutela de los animales durante los conflictos armados?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

- Analizar en qué medida la regulación vigente del Derecho Internacional Humanitario constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el ámbito del Derecho Internacional.
- Analizar los estándares de protección de los animales en el Derecho Internacional, con énfasis en los contextos de conflicto armado.
- Examinar la regulación de los conflictos armados en el Derecho Internacional Humanitario y su incidencia en la protección de los animales.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación encuentra su primera justificación por su relevancia teórico-jurídica, al abordar de manera sistemática un ámbito situado en el cruce entre el derecho internacional humanitario, el animal, el ambiental y los derechos humanos. Aunque la doctrina ha identificado el carácter marginal de los animales en el DIH y la dispersión de las normas aplicables, todavía son escasos los estudios que reconstruyen de forma integrada este régimen y sus lagunas (Peters, 2021; Peters & de Hemptinne, 2022; Fillol Mazo, 2023a; Pipia, 2022).

En segundo término, el estudio posee una justificación práctica y de política jurídica, pues clarifica el estatuto de la protección animal en escenarios de conflicto

armado y ayuda a guiar el comportamiento de los Estados, de las fuerzas militares y de los actores humanitarios. La identificación de criterios interpretativos coherentes puede incidir en la elaboración de manuales militares, reglas de confrontamiento y lineamientos operacionales que integren la protección animal como componente de la salvaguarda de la población civil y del medio ambiente (ICRC, 2020; ILC, 2022; Geneva Academy, 2022; Sassòli, 2019).

Finalmente, se proyecta la importancia en un contexto de creciente incorporación de la sintiencia animal en el debate normativo y la construcción de referentes internacionales cada vez más consistentes sobre condiciones mínimas de bienestar (Yeates, 2022; WOAHA, 2022; UNGA, 2020). El análisis propuesto permite valorar en qué medida el DIH responde a estas transformaciones y qué ajustes interpretativos o desarrollos normativos resultarían necesarios para armonizar la protección en tiempo de guerra con las obligaciones que emergen de otros regímenes jurídicos afines (UNEP, 2009; ICRC, 2023; Fiolli Mazo, 2023b)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Mohammadi (2024), cuyo propósito consistió en analizar la perspectiva del DIH respecto de la protección de los animales utilizados o afectados en contextos de conflicto armado. La investigación se desarrolló como un estudio teórico-jurídico, con diseño descriptivo-analítico y enfoque cualitativo, sustentado en el análisis de los Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional I y la doctrina especializada. Como resultado, el autor identifica la ausencia de normas específicas que prohíban el uso de animales con fines militares y propone fundamentar su protección en las reglas generales sobre objetos civiles, medio ambiente y de los bienes esenciales para la subsistencia de la población. En síntesis, sostiene que entender a los animales como un componente del medio ambiente y como objetos especialmente protegidos permitiría ampliar su tutela durante las hostilidades, aunque persisten ambigüedades en la puesta en práctica de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución.

Lercier (2024), cuyo objetivo fue examinar las protecciones jurídicas disponibles para los animales en escenarios de conflicto armado y determinar hasta qué punto su afectación puede configurarse como crimen de guerra. Dicho estudio se configuró como una investigación teórico-jurídica, de diseño documental y enfoque cualitativo, sustentada en el examen de normas del DIH y de Derecho Penal Internacional, así como en el análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Penal Internacional. Como resultado, la autora muestra que los animales son protegidos solo

de forma indirecta, como bienes civiles, parte del medio ambiente o patrimonio cultural, lo que genera un marcado sesgo antropocéntrico y una brecha de responsabilidad por los daños que sufren. En conclusión, propone reformas que incluyen precisar los conceptos de daño ambiental, reducir los umbrales probatorios y ampliar los tipos penales para reconocer explícitamente los crímenes de guerra contra animales.

Mashhadi y Fahimi (2023), cuyo objetivo consistió en contrastar la protección de los derechos de los animales en escenarios de conflicto armado, desde las perspectivas del DIH y del derecho islámico. Dicho estudio fue de tipo teórico-comparativo, diseño documental y enfoque cualitativo, sustentado en el análisis de normas de DIH, fuentes clásicas islámicas y literatura especializada. Como resultado, los autores evidencian que el DIH contempla solo reglas indirectas y ambiguas sobre animales, principalmente como bienes militares o civiles, mientras que el derecho islámico contiene mandatos expresos que prohíben su maltrato tanto cuando son utilizados como medios de guerra como cuando son terceros afectados. En conclusión, proponen que, ante la insuficiencia del DIH, se desarrollen nuevas normas inspiradas en dichos principios religiosos para fortalecer la salvaguarda de los animales durante las hostilidades.

Pipia (2022), cuyo objetivo fue analizar el estudio se orientó a examinar la protección de los animales durante los conflictos armados e indagar los vínculos entre el derecho animal y el DIH. La investigación fue de carácter teórico-jurídico, con un diseño descriptivo-analítico y enfoque cualitativo, sustentado en la revisión doctrinal, las normas de DIH y los modelos de protección aplicables a otros sujetos no humanos,

como el medio ambiente y el patrimonio cultural. Como resultado, el autor identifica que los animales son víctimas olvidadas, protegidas solo de manera incidental como objetos, componentes ambientales o bienes culturales, lo que deja amplias lagunas normativas. En conclusión, propone integrar criterios del derecho de bienestar animal al DIH, utilizar por analogía regímenes existentes de protección de la naturaleza y formular medidas prácticas para que los animales sean considerados explícitamente en el marco normativo que rige los conflictos armados.

Peters y de Hemptinne (2022), cuyo objetivo fue examinar cómo el DIH, en su estado actual, brinda protección a los animales en contextos bélicos y hasta qué punto estas reformas podrían cerrar las brechas existentes. Dicho estudio se desarrolló como una investigación teórico-jurídica, con diseño analítico-dogmático y enfoque cualitativo, sustentada en la interpretación del Protocolo I, los Convenios de Ginebra y la doctrina especializada. Como resultado, los autores muestran que el DIH solo brinda una protección indirecta, al tratar a los animales como objetos, parte del medio ambiente o bienes especialmente protegidos, sin reconocer su condición de seres sintientes. En conclusión, proponen dos vías: reinterpretar creativamente las normas vigentes incluyendo a los animales en categorías como civiles u “objetos vivos”; a más largo plazo, adoptar un nuevo tratado que consagre derechos fundamentales de los animales y prohíba su utilización como armas de guerra.

Marín (2025), cuyo objetivo fue categorizar jurídicamente a los animales domésticos en el ámbito del Derecho Civil del Perú e identificar las áreas de esta rama en las que puede ubicarse al animal doméstico. Dicho estudio fue de tipo aplicado, diseño descriptivo-documental con componente exploratorio y enfoque cualitativo,

basado en revisión de doctrina y legislación; el número de informantes no se reporta en el resumen disponible. Como resultado, la autora evidencia un vacío en la regulación civil pese a la vigencia de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal y sistematiza propuestas doctrinales sobre el estatus de los animales de compañía. En conclusión, resalta la necesidad de definir una categoría civil coherente para estas relaciones hombre-animal y de adecuar el régimen patrimonial a las exigencias contemporáneas de bienestar animal.

Cuse (2025), cuyo objetivo fue examinar las similitudes y divergencias entre la normativa peruana y la suiza respecto de la tutela de los derechos de los animales en 2024, así como los factores que condicionan su implementación. Dicho trabajo se clasificó como investigación básica, con diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo; se sustentó en el análisis comparado del derecho. Como resultado, se evidenció que Suiza presenta un marco normativo avanzado, coherente y estrictamente fiscalizado, mientras que el Perú, pese a la Ley 30407, mantiene un enfoque antropocéntrico, debilidades institucionales y baja eficacia en la aplicación de sanciones. En conclusión, el autor plantea que la experiencia suiza, incluida la figura del abogado protector de animales, constituye un modelo para fortalecer el marco jurídico peruano, robustecer la institucionalidad y promover un cambio cultural orientado al bienestar animal.

Morales et al. (2023), cuyo objetivo fue analizar los parámetros establecidos por la normativa y la jurisprudencia de países de América Latina y Europa para la tutela legal de los animales. Dicho estudio fue de tipo revisión exhaustiva, diseño documental comparado y enfoque cualitativo, sustentado en el examen de leyes de

bienestar animal y sentencias relevantes de tribunales de ambas regiones. Como resultado, los autores identifican criterios innovadores que reconocen a los animales como seres dotados de sensibilidad e, incluso, como posibles titulares de derechos, lo que extiende la protección frente al maltrato y frente a prácticas que les ocasionan sufrimiento. En conclusión, sostienen que, aunque se advierte una tendencia progresiva en la producción normativa y jurisprudencial, persisten importantes desafíos en la implementación y en la coherencia de los sistemas jurídicos para asegurar una tutela real y uniforme de los animales.

Alarcón Díaz (2023), cuyo objetivo fue comprender las implicancias sobre la implementación del DIH en las operaciones militares desarrolladas en el VRAEM, a la luz del Decreto Legislativo N.º 1095 y su Reglamento. El estudio se planteó como teórico-documental, con un diseño no experimental de corte transversal y un enfoque cualitativo. empleando métodos formales, técnicas de anotación y análisis de derecho comparado sobre normativa, jurisprudencia y doctrina especializada. Como resultado, el autor determina que en el VRAEM existe un conflicto armado no internacional cuando existe violencia de intensidad elevada o reducida. Además, los grupos armados presentan un nivel de organización suficiente, sin que ello les otorgue estatus jurídico de beligerancia; además, el concepto de “grupo hostil” del derecho interno se alinea con el de “grupo armado” del DIH. En conclusión, la aplicación del DIH ha fortalecido la protección de civiles y principios humanitarios, aunque persisten riesgos de infracciones, impactos ambientales y restricciones operativas para las FFAA.

Franciskovic et al. (2020) tuvieron como objetivo analizar si, a la luz de la Ley N.º 30407 y de la decisión del Tribunal Constitucional que confirmó la constitucionalidad de las excepciones previstas para las corridas de toros y las peleas de toros y gallos, los animales pueden ser considerados titulares de derechos en el ordenamiento jurídico peruano. Este trabajo se desarrolló con orientación teórico-jurídica, bajo un diseño de “mesa redonda” y un enfoque cualitativo. articulando perspectivas de derecho constitucional, civil y derecho animal. Como resultado, los autores identifican tensiones entre el reconocimiento del bienestar animal y las excepciones culturales, así como los límites del entramado jurídico, con el propósito de estructurar un marco realmente efectivo a favor de los animales. Es más, afirman que, para afianzar a los animales como eventuales titulares de derechos, resulta necesario replantear su clasificación tradicional como meras cosas. redefinir el alcance de la dignidad y compatibilizar la protección animal con prácticas culturales arraigadas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fundamentos filosóficos y éticos del derecho animal

2.2.1.1. Especismo, antiespecismo y bienestarismo

El derecho animal contemporáneo suele iniciarse cuestionando una idea que por mucho tiempo se ha asumido como “normal”: la superioridad automática de los intereses humanos frente a los de los demás animales (Horta, 2011). Ese punto de partida es la crítica al especismo, entendido como un sesgo que asigna mayor valor

moral a un individuo solo por pertenecer a determinada especie, sin atender a criterios éticamente pertinentes.

En esa línea, Singer (1975) popularizó el término para referirse a una forma de discriminación fundada exclusivamente en la especie, cuya lógica se asemeja, por su estructura, a otras jerarquizaciones injustificadas como el racismo o el sexismo. La objeción central es que no resulta moralmente defendible privilegiar de modo sistemático los intereses de quienes pertenecen a la especie humana cuando existen intereses comparables en individuos de otras especies, especialmente si aquello que está en juego es la capacidad de experimentar experiencias valiosas o dañinas.

Así, el énfasis se desplaza desde la pertenencia biológica hacia una propiedad moralmente relevante: la sintiencia (Horta, 2011). Bajo este enfoque, lo decisivo no es “qué especie es”, sino si el ser puede tener experiencias internas, como bienestar, dolor, miedo, placer u otras vivencias subjetivas. Si un individuo puede sufrir o disfrutar, entonces sus intereses no pueden ser ignorados sin una razón sólida.

Por ello, la sintiencia se plantea como un umbral mínimo de consideración moral: el criterio básico que obliga a tomar en serio el impacto de nuestras acciones sobre esos seres. En términos generales, esta idea sirve como fundamento para replantear obligaciones, límites y estándares de protección, ya que sugiere que la relevancia moral no depende de etiquetas de especie, sino de la posibilidad real de experimentar sufrimiento o bienestar (Singer, 1975, 2009).

Desde un enfoque utilitarista de las preferencias, Singer sostiene que el sufrimiento de cualquier ser sintiente cuenta por igual y debe ponderarse imparcialmente en el cálculo moral, de modo que la explotación sistemática de

animales en la industria alimentaria, en la investigación experimental, incluso también puede ser de entretenimiento lo que constituye una forma estructural de daño evitable (Singer, 197, 2009). El especismo, en este marco, es un prejuicio que impide incorporar el sufrimiento animal al razonamiento práctico en pie de igualdad con el sufrimiento humano.

Frente al utilitarismo, otras corrientes éticas han fundamentado el estatus moral de los animales desde perspectivas no consecuencialistas. Regan (1983) desarrolla una teoría de derechos basada en “sujetos-de-una-vida”: muchos animales comparten con los humanos una vida biográfica, con percepciones, memoria y proyectos rudimentarios, lo que les confiere un valor inherente y derechos morales que no pueden sacrificarse simplemente por producir mejores consecuencias globales. Desde un enfoque kantiano revisado, Korsgaard (2018) argumenta que los seres humanos, al reconocerse a sí mismos como fines en sí mismos, están comprometidos a tratar también a los animales sintientes como fines, pues ellos también son centros de experiencia para quienes su vida importa.

Nussbaum (2006) propone, por su parte, el enfoque de las capacidades, que extiende las exigencias de justicia más allá de los seres humanos e insiste en que cada especie tiene formas propias de florecimiento que el orden jurídico debería proteger, evitando que los animales queden por debajo de un umbral mínimo de capacidades básicas (por ejemplo, moverse libremente, relacionarse con congéneres, evitar el dolor extremo). Frente a estos enfoques igualitaristas, los planteamientos contractualistas clásicos han tendido a excluir a los animales como recipientes de justicia al no ser partícipes del “contrato social” (Rawls), aunque desarrollos

contractarianos más recientes intentan justificar al menos un deber de trato decente hacia ellos (Rowlands, 1997; Cohen, 2007).

Este conjunto de corrientes éticas constituye el sustrato normativo desde el cual se problematiza la situación de los animales en contextos de violencia estructural, incluida la guerra, pues pone en tensión la legitimidad de su instrumentalización extrema bajo argumentos de necesidad o utilidad humana.

2.2.1.2. Corrientes abolicionistas y regulacionistas en la protección animal

Sobre estos fundamentos éticos se han ido consolidando dos grandes familias de teorías jurídicas y políticas que ordenan la discusión contemporánea sobre el estatuto moral y legal de los animales: el abolicionismo y el regulacionismo. Mientras el primero busca una transformación estructural del derecho para romper con la lógica de dominación, el segundo apuesta por reformas progresivas dentro del marco vigente, orientadas a reducir sufrimiento y mejorar condiciones de vida. En términos prácticos, esta divergencia no es solo filosófica: define qué tipo de normas se consideran legítimas (derechos vs. bienestar), cómo se interpretan las obligaciones humanas y estatales, y qué horizonte de justicia se persigue frente al uso de animales en actividades productivas, científicas, recreativas o domésticas. (Francione, 1995)

El abolicionismo, representado de manera paradigmática por Gary L. Francione, parte de una tesis central: la raíz del problema jurídico es la calificación de los animales como propiedad. Si un animal es un “bien” susceptible de dominio, entonces el ordenamiento está diseñado para proteger, en última instancia, los intereses del propietario, y cualquier estándar de bienestar quedará subordinado a ese

esquema (Rúa, 2016). Desde esta óptica, los avances bienestaristas pueden funcionar como “parches” que suavizan el trato, pero no alteran la relación de fondo: el animal continúa siendo un recurso disponible para fines humanos, y por eso su protección será siempre condicional, limitada o revertible cuando entre en conflicto con intereses económicos, culturales o de conveniencia.

En esa misma línea, el abolicionismo sostiene que no basta con prohibir la crueldad extrema o elevar requisitos de trato “humanitario”, porque el criterio de lo “aceptable” termina fijándose desde la utilidad humana y no desde el valor del animal como individuo. Así, las reformas tienden a definir umbrales de sufrimiento tolerable, autorizando prácticas que siguen siendo instrumentalizadoras: se permite usar animales siempre que se cumpla con ciertos estándares mínimos, aun si el fin es prescindible o meramente lucrativo. El punto crítico, para Francione, es que el sistema no pregunta si es moralmente justificable usar al animal, sino cómo usarlo con menos fricción social, manteniendo intacta la estructura de apropiación. (Francione, 1995)

Por consiguiente, la propuesta abolicionista se plantea como una exigencia de coherencia normativa: si se reconoce que los animales son seres sensibles y con valor, entonces deben ser tratados como sujetos que poseen, al menos, un núcleo básico de derechos. El primer derecho; el que vuelve inteligible todo el edificio es el derecho a no ser tratados exclusivamente como medios para fines humanos. Desde esta premisa, la justicia hacia los animales no se mide por mejoras graduales dentro del uso, sino por la eliminación del uso institucionalizado cuando éste depende de su cosificación jurídica. Abolir el estatus de propiedad no implica equiparar a los animales con personas en todo, sino excluirlos del mercado como cosas y reconocerles protecciones

fuertes que no puedan ser sacrificadas por conveniencia o rentabilidad. (Casanova, 2020)

El regulacionismo, en cambio, acepta, al menos en un horizonte inmediato y de mediana duración, la compatibilidad entre el uso de animales y su protección mediante estándares de bienestar. Sunstein y Nussbaum (2004) proponen un enfoque incrementalista: a través de la reforma legislativa y la litigación estratégica, los sistemas jurídicos pueden imponer obligaciones cada vez más estrictas de trato humanitario, prohibir determinadas prácticas especialmente crueles y la consideración moral de los intereses de los animales. Desde la teoría política, Garner (2005, 2005b) discute hasta qué punto el reconocimiento de un “alto estatus moral” de los animales debería traducirse en derechos jurídicos exigibles y en cambios institucionales profundos, incluso si no se abandona completamente la lógica de la propiedad.

Esta tensión entre abolicionismo y regulacionismo resulta especialmente relevante para el análisis del Derecho Internacional Humanitario, en tanto este último opera, en la actualidad, bajo un paradigma regulacionista que ofrece a los animales una protección indirecta y condicionada, sin cuestionar su instrumentalización bélica.

2.2.2. Estatuto jurídico de los animales en el derecho contemporáneo

2.2.2.1. Los animales como cosas y como propiedad

En la tradición jurídico-privada occidental, los animales han sido ubicados históricamente dentro de la categoría de las cosas, especialmente como bienes

muebles sobre los cuales pueden ejercerse facultades de dominio, apropiación y disposición, lo que facilita su incorporación a dinámicas de comercio y explotación. Esta lectura patrimonial se consolidó durante siglos y moldeó la manera en que el derecho privado ordenó las relaciones entre humanos y animales, priorizando la lógica de propiedad por encima de cualquier consideración sobre intereses propios del animal (Wahlberg, 2019).

Esa concepción proviene, en buena medida, de la herencia del Derecho romano y se proyecta en los códigos civiles tradicionales, donde los animales suelen quedar absorbidos en la clasificación general de bienes u objetos. En consecuencia, la regulación se centra en los derechos del titular del bien, mientras que la protección del animal, cuando aparece, lo hace de forma indirecta o subordinada a la utilidad que representa para terceros (Wahlberg, 2019).

Con ciertos matices, el mismo esquema se reproduce en el plano internacional: ante la inexistencia de un tratado universal que reconozca a los animales un estatuto jurídico independiente, numerosos instrumentos tienden a asumirlos como recursos, mercancías o componentes del entorno natural. De esta manera, el enfoque normativo suele operar desde su valor instrumental o ambiental, más que desde una consideración directa de los intereses del animal como sujeto afectado por la acción humana (Peters & de Hemptinne, 2022).

Dentro del DIH, esta lógica también se hace visible, pues la protección aplicable a los animales depende, casi siempre, de categorías jurídicas diseñadas para “objetos” o “bienes”. Así, las reglas consuetudinarias y las interpretaciones

sistemáticas los encuadran principalmente como bienes civiles o como parte del medio ambiente, lo que determina los límites y alcances de su protección durante las hostilidades (Henckaerts y Doswald-Beck, 2005).

Además, cuando el DIH considera a los animales dentro del estándar de “objetos indispensables para la supervivencia de la población civil”, lo hace fundamentalmente porque pueden constituir una fuente de alimento o un medio de sustento económico para comunidades afectadas por el conflicto. En ese sentido, el animal queda protegido en la medida en que su pérdida impacta la supervivencia humana, lo que reafirma el carácter funcional de su tratamiento jurídico (Sassòli, 2019).

En conjunto, esta mirada patrimonial condiciona de manera decisiva el modo en que el derecho internacional, incluido el DIH, aborda a los animales: su tutela no se activa por su condición propia, sino por la etiqueta normativa bajo la que se les ubica, ya sea como bien civil o como recurso ambiental. Por ello, la protección suele depender más de la clasificación jurídica que del reconocimiento directo de sus intereses intrínsecos (Peters & de Hemptinne, 2022).

2.2.2.2. Reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección

No obstante, desde finales del siglo XX se aprecia una tendencia gradual hacia el reconocimiento normativo de los animales como seres sintientes, lo cual debilita su asimilación absoluta a las cosas. En el plano constitucional, Alemania incorporó en 2002 una cláusula de protección animal en el artículo 20a de su Ley Fundamental,

obligando al Estado a proteger “las bases naturales de la vida y los animales” mediante la legislación y la acción de los poderes públicos (art. 20a LF) (German Basic Law, 1949/2002). Suiza, por su parte, introdujo en el Código Civil el artículo 641a, que establece explícitamente que “los animales no son cosas”, aunque, en defecto de normas especiales, se les apliquen las disposiciones sobre objetos (Swiss Civil Code, art. 641a).

En el plano regional, el Tratado de Funcionamiento de la UE en su art. 13 establece que esta como los Estados parte deberán tener plenamente en cuenta las exigencias relativas al bienestar de los animales, en su condición de seres sintientes, en el diseño y la ejecución de determinadas políticas (TFEU, art. 13). Francia en 2015 modificó su Código Civil con el propósito de reconocer jurídicamente a los animales como seres vivos sensibles en el artículo 515-14, si bien sometidos a la aplicación del régimen de los bienes únicamente cuando resulte acorde con su propia naturaleza (Laffineur-Pauchet, 2018; Regad, 2024). España, con la Ley 17/2021, ha introducido en el Código Civil dentro de su artículo 333 bis, que define a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad” y establece que solo se les aplicará el régimen jurídico de los bienes cuando sea compatible con su bienestar, reconfigurando las relaciones de tenencia, custodia y responsabilidad civil (Barbado Díez, 2025; Ruiz, 2022).

Estas reformas no les otorga personalidad jurídica a los animales; sin embargo, los conciben como titulares de una tutela reforzada, en atención a su docilidad de sensibilidad, obligando a ponderar su bienestar en decisiones patrimoniales, familiares y administrativas. Peters (2016) y Peters (2020) han conceptualizado este fenómeno como parte del *global animal law*: un entramado de

normas nacionales, regionales e internacionales, así como soft law y jurisprudencia, que, aunque fragmentario, muestra una tendencia a desplazar el paradigma puramente patrimonial hacia categorías híbridas que combinan la lógica de los bienes con la de los sujetos vulnerables.

Este desplazamiento conceptual hacia categorías híbridas resulta clave para sostener, en sede doctrinal, la posibilidad de una interpretación evolutiva del DIH que incorpore la sintiencia animal como elemento relevante en la aplicación de sus principios.

2.2.3. El bienestar animal como obligación del Estado

Cuando estalla un conflicto armado, las obligaciones del Estado relacionadas con la protección y el bienestar animal no se “apagan” automáticamente. Más bien, continúan existiendo, aunque se vuelven más difíciles de cumplir y se enfrentan a prioridades urgentes vinculadas con la seguridad, la defensa y el control del territorio (Bermudez et al, 2024). En ese escenario, el problema no es afirmar que el deber desaparece, sino entender cómo se sostiene aunque sea parcialmente en condiciones donde las instituciones se debilitan, los recursos se reducen y la atención pública se desplaza hacia la supervivencia inmediata de la población.

En la práctica, la guerra introduce una presión constante sobre cualquier estándar de protección, porque la toma de decisiones se guía, en gran medida, por la lógica de la necesidad militar (Londoño, 2025). Esa lógica suele justificar acciones rápidas, severas y orientadas a objetivos estratégicos, lo que puede relegar el bienestar animal a un plano secundario. Sin embargo, que un interés quede “en segundo plano”

no significa que pierda toda relevancia; lo que ocurre es que el debate pasa a centrarse en qué obligaciones mínimas siguen siendo exigibles y qué medidas razonables pueden adoptarse para evitar sufrimientos evitables.

Esta tensión se nota con especial claridad cuando se observa el impacto real de las hostilidades sobre los animales. No solo se trata de daños directos, sino también de efectos indirectos muy previsibles: abandono masivo de animales de compañía durante desplazamientos forzados, pérdida de ganado por falta de alimento o agua, interrupción de cadenas de suministro, colapso de servicios veterinarios, destrucción de refugios, y exposición prolongada a condiciones extremas (Londoño, 2025). En esos contextos, el sufrimiento animal no siempre es producto de una intención explícita de dañar, sino de la desorganización y el deterioro general del entorno. Precisamente por ello, se vuelve importante discutir medidas de prevención y respuesta que sean realistas, pero no indiferentes.

De igual manera, el conflicto armado obliga a redefinir el contenido del deber estatal en términos de “mínimos”. En tiempos de paz, el Estado puede legislar, fiscalizar, sancionar y desplegar políticas públicas con relativa estabilidad. En tiempos de guerra, en cambio, su capacidad se vuelve irregular: puede perder control sobre determinadas zonas, tener instituciones paralizadas, o funcionar con presupuestos y personal limitados (Bermudez et al, 2024). Aun así, persiste una expectativa básica de diligencia: hacer lo que sea posible según las capacidades disponibles para reducir daños previsibles y evitar prácticas que resulten claramente injustificadas.

Aquí surge una pregunta clave: ¿cuál es el umbral mínimo de protección del bienestar animal incluso cuando hay hostilidades activas? Ese umbral no debería formularse como un ideal abstracto, sino como un estándar práctico que se pueda integrar a la planificación y ejecución de decisiones estatales (Mazo, 2023). Por ejemplo, si se conoce que una acción militar o una medida de seguridad (como bloqueos o restricciones) va a generar escasez prolongada de alimentos o agua, cobra sentido preguntarse si existían alternativas menos lesivas o medidas de mitigación que podían implementarse sin afectar objetivos esenciales. En otras palabras, el centro del análisis se desplaza hacia la previsibilidad del daño y la posibilidad de reducirlo.

Asimismo, el debate se vuelve más urgente cuando los animales cumplen un rol directo en la supervivencia de comunidades. En muchos contextos, el ganado y los animales de trabajo constituyen una fuente básica de alimento, ingresos y estabilidad económica (Bermudez et al, 2024). Por ello, su pérdida masiva puede profundizar la vulnerabilidad de la población civil y prolongar los efectos del conflicto incluso después de que cesen las hostilidades. Sin embargo, aun cuando ese vínculo humano sea relevante, el punto de fondo sigue siendo que el bienestar animal no debería quedar completamente subordinado a una lógica meramente instrumental, sobre todo cuando el sufrimiento puede ser evitado con medidas mínimas y razonables.

En síntesis, el conflicto armado no elimina las obligaciones estatales en materia de bienestar animal; lo que hace es someterlas a una presión intensa por la necesidad militar y por las limitaciones reales de actuación (Mazo, 2023). Precisamente por esa tensión, se vuelve necesario discutir con claridad qué

obligaciones mínimas deben mantenerse incluso en condiciones extremas, cómo pueden traducirse en acciones concretas, y cuáles son los límites aceptables frente a daños previsibles. En última instancia, estas preguntas buscan evitar que la guerra se convierta en un espacio “sin reglas” para el trato a los animales, y proponen, más bien, que incluso en la violencia organizada existan estándares básicos de responsabilidad y protección.

2.2.3.1. Deberes positivos de protección y prevención del sufrimiento

El desarrollo del derecho animal ha ido acompañado de la formulación del bienestar animal como obligación positiva del Estado. Inspirándose dentro del marco de deberes de respeto, protección y cumplir utilizado en derechos humanos, algunos autores sostienen que los Estados no solo deben abstenerse de infligir sufrimientos innecesarios a los animales, sino también prevenir y sancionar los actos de terceros que comprometan gravemente su bienestar, y promover políticas públicas que mejoren sistemáticamente sus condiciones de vida (Peters, 2016; Wahlberg, 2019).

A nivel interno, esta obligación se manifiesta en leyes generales de protección animal que establecen principios de trato digno y prohibición de causar dolor, sufrimiento o daños sin “razón suficiente” o “motivo razonable”, como la Ley de Protección de los Animales alemana (*Tierschutzgesetz*) o la legislación suiza y austriaca (Gerritsen, 2013; Michel, 2003). Estas normas, aunque mantienen la posibilidad de utilizar animales para fines humanos, alimentación, investigación, espectáculos, imponen obligaciones de cuidado, alojamiento adecuado, acceso a alimento y agua, atención veterinaria y sacrificio humanitario.

En clave de DIH, esta obligación se articula de manera tenue pero significativa. Los Estados deben planificar y conducir las hostilidades de modo que se minimicen daños incidentales a bienes civiles, al medio ambiente natural y los objetos esenciales para la subsistencia de la población civil, una categoría que incorpora expresamente al ganado. (*livestock*), lo que implica al menos una protección indirecta de algunos animales frente a ataques y destrucción (AP I, art. 54; ICRC, 2005).

2.2.3.2. Estándares internacionales sobre bienestar animal

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH) ha elaborado una serie de pautas técnicas en materia de salud y bienestar de los animales, consignadas sobre todo en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos. Estos instrumentos, aunque no son tratados jurídicamente vinculantes, sirven de referencia para la elaboración de normativas internas, acuerdos comerciales y políticas públicas, configurando un verdadero *soft law* global en materia de bienestar animal (WOAH, 2024).

Los capítulos sobre bienestar animal de estos Códigos establecen principios generales, responsabilidad humana sobre los animales, evitación del dolor y del miedo extremos, adecuación de las condiciones de alojamiento y transporte, métodos de sacrificio humanitarios, y protocolos específicos para situaciones como el transporte de largo recorrido, el sacrificio en mataderos, el control de poblaciones animales y la respuesta ante emergencias sanitarias, incluidas las que pueden darse en contextos de conflicto y desastres complejos (WOAH, 2021, 2024).

2.2.4. El derecho internacional humanitario y los animales

2.2.4.1. Principios del derecho internacional humanitario relevantes para los animales

El principio de proporcionalidad prohíbe llevar a cabo ataques cuando sea previsible que ocasionen daños colaterales excesivos a la población civil o a los bienes civiles, en relación con la ventaja militar concreta y directa que se prevea obtener (AP I, art. 51.5.b). Los animales, en la medida en que son bienes, suelen quedar comprendidos en la categoría de bienes civiles o del medio ambiente natural. Atacarlos de forma deliberada solo sería lícito si constituyen un objetivo militar, por ejemplo, cuando se usan directamente con fines bélicos, lo que pone sobre la mesa la problemática de los animales empleados como “medios de guerra”.

El principio de proporcionalidad impide ejecutar ataques cuando sea previsible que generen perjuicios colaterales desmedidos sobre la población civil o sobre bienes civiles, en comparación con la ventaja militar específica y directa que se espera obtener (AP I, art. 51.5.b). Si los animales se consideran bienes civiles, su muerte o sufrimiento podrían entrar en el cálculo de proporcionalidad, especialmente cuando se trata de ganado o animales cuya pérdida afecta gravemente a la supervivencia de la población civil (Hyslop, 2022; Wiklund, 2025). Sin embargo, la práctica y la doctrina han tendido a invisibilizar a los animales en este balance, centrando el análisis casi exclusivamente en los daños humanos.

El principio de humanidad, plasmado en la regla que proscribe infligir padecimientos inútiles o daños injustificados se enfoca, ante todo, la protección de combatientes, pero algunos autores han sugerido que una interpretación evolutiva

podría extender su alcance para exigir que, cuando se emplean animales en operaciones militares, se eviten formas de sufrimiento que no estén estrictamente justificadas por una necesidad militar imperiosa (Peters & de Hemptinne, 2022).

Por último, el principio de precaución exige adoptar todas las medidas razonablemente viables para evitar o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños colaterales a la población civil, los bienes civiles y el medio ambiente natural (AP I, art. 57). Dado que muchos animales forman parte de estos bienes, como el ganado, los animales de compañía en áreas urbanas o la fauna silvestre en ecosistemas frágiles, una comprensión no antropocéntrica de las precauciones razonables implicaría incluir a los animales respecto al análisis de riesgos y en la programación de operaciones ofensivas (Peters, 2022).

A efectos sintéticos, la siguiente tabla ilustra la posible proyección de los principales principios del DIH acerca de la salvaguarda de los animales en situaciones de conflicto armado:

Tabla 1

Principales principios del DIH sobre la protección de los animales en conflictos armados

Principio de DIH	Formulación básica	Posible efecto sobre animales
Distinción	Diferenciar entre combatientes/objetivos militares y civiles/bienes civiles	Evitar ataques directos a animales considerados bienes civiles o parte del medio ambiente

Proporcionalidad	Prohibición de daños incidentales excesivos en relación con la ventaja militar	Incluir la muerte y sufrimiento animal en el cálculo de daños incidentales, especialmente cuando afecta a la supervivencia civil
Humanidad (no sufrimiento superfluo)	Prohibición de medios y métodos que causen sufrimientos superfluos o daños innecesarios	Limitar el uso de animales como medios de guerra cuando implique sufrimientos extremos no justificados por necesidad militar
Precaución	Obligación de tomar precauciones factibles para evitar/minimizar daños incidentales	Planificar operaciones teniendo en cuenta la presencia de animales (ganado, fauna, animales de compañía) para reducir daños
Protección de objetos indispensables para la supervivencia	Prohibición de atacar objetos indispensables para la supervivencia de la población civil (AP I, art. 54)	Protección reforzada del ganado y otros animales considerados esenciales para la subsistencia humana

Considerados de manera integral, estos principios proporcionan un marco interpretativo que permite integrar dicha consideración del sufrimiento animal en la aplicación del DIH, aunque ello requiere un giro doctrinal desde el antropocentrismo estricto hacia una lectura que reconozca la sintiencia y vulnerabilidad de los animales.

2.2.4.2. Marco normativo internacional aplicable a los animales en conflictos armados

El marco normativo internacional relevante se compone de reglas convencionales, del derecho internacional consuetudinario y del soft law. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 no incorporan disposiciones expresas dirigidas específicamente a los animales, pero sí normas que, interpretadas de forma amplia, pueden ofrecerles protección indirecta.

Destacan, en particular, las reglas relativas a:

1. El DIH establece salvaguardas para los bienes civiles y proscribe las acciones que se ejecutan sin distinción, es decir, aquellas que no separan adecuadamente entre objetivos militares y población o bienes civiles (GC IV; AP I, arts. 48, 51 y 52).
2. El DIH protege aquello que resulta esencial para la subsistencia de la población civil, incluyendo de forma expresa al “ganado” (livestock), junto con provisiones alimentarias, cultivos, infraestructura de agua y obras de irrigación (AP I, art. 54).
3. El DIH contempla la preservación del entorno natural frente a afectaciones de alcance amplio, persistencia prolongada y severidad elevada, línea desarrollada también por la costumbre internacional y por los principios de la Comisión de Derecho Internacional sobre ambiente y conflictos armados (AP I, arts. 35.3 y 55).

El estudio del CICR sobre Derecho Internacional Humanitario consuetudinario sostiene que los principios generales que rigen la conducción de las hostilidades también alcanzan al medio ambiente natural, de modo que se proscriben los ataques contra componentes del entorno, excepto cuando estos se configuren como objetivos militares (Regla 43). Asimismo, reafirma y fortalece la prohibición

de dirigir ataques contra objetos esenciales para la subsistencia de la población civil (Regla 54) (Henckaerts & Doswald-Beck, 2005).

Más recientemente, la doctrina y algunos instrumentos de soft law han comenzado a tematizar de forma explícita la salvaguarda de los animales en contextos bélicos. Peters y de Hemptinne (2022) describen a los animales como “víctimas desconocidas” respecto a los conflictos armados, destacando que el DIH actual solo les otorga una tutela parcial y discontinua: fundamentalmente como bienes civiles, como parte del medio ambiente o como recursos indispensables para la supervivencia humana. Otros autores destacan que la tipificación de crímenes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; por ejemplo, la prohibición de atacar bienes de carácter civil u objetos esenciales para la subsistencia podría en ciertos casos, abarcar ataques masivos contra ganado o fauna silvestre, aunque esta interpretación aún es incipiente.

En paralelo, la obra colectiva *Animals in the International Law of Armed Conflict* (Peters, de Hemptinne & Kolb, 2022) propone una sistematización de las normas existentes y sugiere dos estrategias para reforzar la protección de los animales: (a) reinterpretar las categorías existentes del DIH (bienes civiles, medio ambiente, objetos indispensables) de forma que reflejen la sintiencia y vulnerabilidad animal, y (b) avanzar hacia la adopción de un instrumento específico, un protocolo adicional o un tratado autónomo, que reconozca derechos básicos de los animales en la guerra.

2.2.5. Consideraciones éticas y jurídicas sobre los animales en contextos bélicos

2.2.5.1. Animales como propiedad, recursos y “medios de guerra”

En un conflicto armado, los animales suelen quedar atrapados en distintos “lugares” dentro de la lógica del enfrentamiento. En algunos casos se les trata como bienes privados o estatales que pueden ser robados, destruidos, confiscados o requisados, del mismo modo en que se afecta cualquier otro patrimonio material durante la violencia. Esta lectura los vuelve especialmente vulnerables, porque su protección termina dependiendo de si son considerados parte de la propiedad de alguien, y no de lo que les ocurre como seres afectados por el conflicto (Peters & de Hemptinne, 2022).

En otros escenarios, los animales adquieren relevancia porque sostienen la vida cotidiana de la población civil. Pueden ser fuente de alimento, de energía o de trabajo, y, por tanto, su pérdida no solo implica un daño económico sino también una amenaza directa para la subsistencia familiar y comunitaria. En ese sentido, la guerra impacta a los animales y, al mismo tiempo, golpea la seguridad alimentaria y los medios de vida de quienes dependen de ellos para sobrevivir o recuperarse después de la violencia (Peters & de Hemptinne, 2022).

También es frecuente que los animales queden involucrados por su conexión con el entorno natural. Las operaciones militares alteran hábitats, contaminan suelos y fuentes de agua, generan incendios o degradan ecosistemas, y todo ello afecta a la fauna, tanto doméstica como silvestre, aunque no sea un objetivo directo de la acción bélica. Así, los animales aparecen como parte de un medio ambiente que sufre daños

colaterales y persistentes, cuyos efectos pueden prolongarse más allá del periodo inmediato de hostilidades (Peters & de Hemptinne, 2022).

Además, en ciertos contextos los animales pueden convertirse en instrumentos operativos del conflicto. Algunas fuerzas armadas o grupos armados los emplean para transporte, mensajería, vigilancia, rastreo o detección de explosivos, aprovechando su fuerza física o capacidades sensoriales. En estos usos, el animal deja de ser visto como un ser vivo vulnerable y pasa a ser tratado como un recurso funcional dentro de una estrategia militar (Pipia, 2023).

En sus formas más graves, esa instrumentalización puede llegar a convertir a animales en vectores de ataque, por ejemplo, cuando se les utiliza con cargas explosivas o se les incorpora deliberadamente a tácticas ofensivas. En esos casos, la animalidad queda subordinada por completo a la finalidad bélica: el animal se integra al dispositivo de violencia como si fuera una pieza más del arsenal, sin consideración por el sufrimiento o la destrucción que inevitablemente implica su empleo (Pipia, 2023).

No obstante, desde los fundamentos éticos del derecho animal, mirar a los animales únicamente como propiedad, recurso ambiental o herramienta estratégica resulta claramente insuficiente. Si se parte de la idea de que los animales son seres sintientes y, por ello, portadores de intereses propios, entonces tratarlos como “medios de guerra” genera un problema de justicia: reduce su vida a una función utilitaria, como si su dolor y su vulnerabilidad no tuvieran peso moral en absoluto (Peters, 2022).

En esa línea, el debate se vuelve especialmente exigente cuando se considera la intensidad del daño al que pueden ser expuestos: riesgos extremos, sufrimiento físico severo o muerte como resultado directo de su utilización operativa. El punto crítico no es negar que existan necesidades militares, sino preguntar si esas necesidades pueden servir como justificación suficiente cuando existen alternativas tecnológicas o estratégicas que disminuirían el daño, o cuando el costo en sufrimiento resulta desproporcionado frente a la ventaja obtenida (Hyslop, 2022).

2.2.5.2. Daños colaterales, sufrimiento animal y límites al accionar bélico

Otra dimensión crítica es la de los daños colaterales. Los bombardeos, los sitios prolongados, la destrucción de infraestructuras y el desplazamiento forzado de poblaciones humanas generan sufrimientos masivos para los animales: muerte por explosiones, hambre y sed por interrupción de suministros, abandono, exposición a enfermedades, pérdida de hábitats y ruptura de vínculos sociales en animales gregarios (Peters & de Hemptinne, 2022; Hyslop, 2022; Wiklund, 2025).

Mientras que el DIH exige valorar la proporcionalidad de las afectaciones colaterales a la población civil y a los bienes de carácter civil, la doctrina ha comenzado a plantear que el sufrimiento animal debería ser, al menos en parte, incluido en dicho análisis, especialmente cuando existen opciones tácticas menos dañinas y cuando los animales afectados son numerosos o forman parte de sistemas de sustento humano (por ejemplo, rebaños enteros o ecosistemas críticos). Propuestas de “animalización” del DIH sostienen que, de forma análoga a la creciente “individualización” la vertiente del derecho humanitario vinculada a los derechos humanos, junto con el reconocimiento de la sensibilidad animal debería limitar

progresivamente las conductas de las partes en conflicto (Torrecuadrada, 2022; Peters, 2022).

2.2.6. Situación actual y desafíos de la protección jurídica de los animales en los conflictos armados

2.2.6.1. Tipos de animales afectados (domésticos, de trabajo, fauna silvestre, animales militares)

La literatura reciente subraya que los animales afectados por los conflictos armados conforman un universo heterogéneo. En primer lugar, se encuentran los animales de compañía, que sufren abandono, muerte por ataques o privación de cuidados cuando sus cuidadores humanos huyen, son desplazados o fallecen. Estos animales, íntimamente vinculados a las familias, generan además un sufrimiento psicosocial adicional en las víctimas humanas que deben dejarlos atrás o presencian su muerte (Hyslop, 2022).

En segundo lugar, el ganado y otros animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, aves de corral, camélidos, etc.) constituyen recursos fundamentales para la disponibilidad de alimentos y la conservación de las formas de subsistencia de la población civil. Su destrucción, saqueo o desplazamiento forzado compromete gravemente la subsistencia de comunidades rurales y pastoriles, por lo que el DIH los incluye expresamente dentro de los objetos indispensables para la supervivencia de la población civil (AP I, art. 54; Henckaerts & Doswald-Beck, 2005). Sin embargo, esta protección se fundamenta en su valor para los humanos, no en su sufrimiento intrínseco.

En tercer lugar, la fauna silvestre y los ecosistemas se ven afectados por la contaminación, los incendios, el uso de armas explosivas de amplio alcance y la destrucción de hábitats. Aunque la salvaguarda del medio ambiente en el marco del DIH ha sido tradicionalmente limitada, las normas sobre perjuicios de gran magnitud, persistentes y severos, junto con los avances impulsados por la Comisión de Derecho Internacional en el ámbito ambiental y conflictos armados, ofrecen una vía para considerar también los intereses de los animales silvestres, al menos como parte del entorno que sostiene la vida humana y no humana.

Finalmente, los llamados “animales militares”, perros detectores de explosivos, caballos, mulas, camellos, palomas mensajeras, delfines y leones marinos entrenados para tareas navales, entre otros, ocupan una posición especialmente ambigua. Participan directamente en las operaciones bélicas sin que su voluntad sea relevante y pueden ser sujetos de ataques lícitos en la medida en que sean parte de la capacidad militar adversaria (Pipia, 2023). Su entrenamiento intensivo, exposición al combate; en ocasiones, sacrificio posterior a las misiones plantea interrogantes éticos y jurídicos sobre la legitimidad de su instrumentalización extrema.

2.2.6.2. Vacíos normativos, problemas de aplicabilidad y propuestas de reforzamiento de la protección

La doctrina coincide en que existe una “laguna jurídica” significativa en la salvaguarda de los animales en el transcurso de los conflictos armados. El DIH vigente contempla principalmente a estos como objetos o recursos, de modo que su protección está condicionada por su valor o provecho para las personas (como bienes civiles o medios de subsistencia) y no en su calidad de seres dotados de sensibilidad

(Peters & de Hemptinne, 2022; Pipia, 2023; Wiklund, 2025). Entre los principales desafíos pueden identificarse los siguientes:

1. Silencio normativo específico: no hay disposiciones convencionales que establezcan obligaciones directas de evitar el sufrimiento animal en la guerra, más allá de su protección como bienes o elementos del medio ambiente. Esta ausencia contrasta con el creciente reconocimiento jurídico de los animales como seres dotados de sensibilidad a nivel legal en su nivel interno y regional.

2. Clasificación reductiva como “objetos”: la asimilación de los animales a bienes civiles y bienes esenciales para la subsistencia de la población civil invisibiliza su estatus moral y reduce su protección al valor instrumental que tienen para los seres humanos. Esto dificulta, por ejemplo, considerar ilícitos ataques que causan sufrimientos extremos a animales cuando la ventaja militar es marginal.

3. Dificultades de aplicabilidad del DIH clásico: categorías como combatiente, civil, objetivo militar o medio ambiente natural no se ajustan fácilmente a la realidad de los animales en la guerra. Propuestas de incorporarlos dentro de las categorías de “civiles” o “bienes culturales” han sido criticadas por forzar las categorías existentes y generar confusión sistemática.

4. Falta de mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas: las misiones de paz, los mecanismos de investigación de violaciones del DIH y las cortes penales internacionales rara vez documentan o sancionan daños a animales, salvo cuando se vinculan directamente con delitos de lesa humanidad o delitos de guerra dirigidos contra personas o bienes humanos.

Frente a estos problemas, la doctrina especializada ha planteado varias líneas de reforma. Entre las principales se encuentran:

1. Interpretación evolutiva del DIH existente: incluir de forma explícita el sufrimiento animal en el análisis de proporcionalidad y en las precauciones en el ataque, especialmente cuando se trata de destrucción masiva de ganado, muerte masiva de animales de compañía en áreas urbanas o devastación de ecosistemas críticos.

2. Desarrollo progresivo del derecho consuetudinario y del soft law: adoptar directrices militares nacionales e internacionales que incorporen consideraciones de bienestar animal en la planificación operacional, reglas de enfrentamiento y manuales de derecho de la guerra, así como protocolos específicos para evacuación, refugio y atención veterinaria de animales dentro de áreas afectadas por conflictos.

3. Adopción de un instrumento específico: avanzar hacia un protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, o bien un tratado independiente sobre la protección de los animales en conflictos armados, que establezca y reconozca obligaciones mínimas de respeto y protección, prohibiendo determinadas formas extremas de instrumentalización (por ejemplo, uso de animales como armas) y estableciendo estándares básicos de cuidado para animales militares y animales bajo control de fuerzas armadas.

4. Articulación con el derecho animal y el derecho ambiental: coordinar las normas de DIH con el derecho internacional ambiental y con las obligaciones internas

de bienestar animal, de manera que los avances alcanzados en tiempos de paz no queden completamente suspendidos en la guerra.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

Este estudio es básico teórico, en la medida en que su propósito principal es ampliar y profundizar el conocimiento acerca del estudio sobre la protección de los animales en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), precisando su alcance normativo y sus límites de aplicabilidad sin pretender, de modo inmediato, una utilización práctica de los resultados. La investigación básica se enfoca en producir marcos conceptuales y explicativos que fortalecen el cuerpo teórico; a diferencia de la investigación aplicada, que se orienta a solucionar problemáticas específicas y tangibles (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). En investigación jurídica, este tipo de trabajo se justifica cuando el problema exige depuración conceptual, reconstrucción normativa y evaluación crítica de coherencia del sistema, antes de formular propuestas operativas (Abásolo, 2023).

En cuanto al enfoque, el estudio se sitúa en la ruta cualitativa, dado que se fundamenta en la interpretación de normas, principios y doctrina jurídica, más que en la medición cuantitativa de variables. En la investigación jurídica, el enfoque cualitativo se caracteriza por el análisis comprensivo de significados, contenidos

normativos y argumentos, privilegiando la interpretación de los textos y contextos jurídicos (Nizama Valladolid & Nizama Chávez, 2020; Maldonado et al., 2021; Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). En esa línea, el objeto de análisis no es “frecuencias” sino categorías jurídicas: protección, estatus de los animales, obligaciones estatales, límites a la conducción de hostilidades y vacíos normativos del DIH (Abásolo, 2023).

3.2. Nivel de Investigación

El alcance del estudio es explicativo y argumentativo. Desde la metodología general, los estudios explicativos buscan identificar relaciones causales o de dependencia entre fenómenos, respondiendo al “por qué” de los hechos o configuraciones estudiadas (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Trasladado al campo jurídico, ello implica construir razonamientos que permitan esclarecer cómo y por qué el sistema de DIH configura o no un nivel de protección adecuado a los animales en contextos de conflicto armado. articulando normas, principios y doctrina en un discurso coherente y sistemático (Villabella Armengol, 2015; Abásolo, 2023).

El carácter argumentativo se expresa en el uso de premisas normativas, doctrinales y jurisprudenciales para sustentar las conclusiones jurídicas, rasgo central de la investigación jurídica teórico-dogmática (Witker, 2011; Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015). En particular, la argumentación se orienta a demostrar (i) la forma en que el DIH “absorbe” a los animales como bienes/medio ambiente/objetos indispensables, y (ii) por qué dicha absorción resulta insuficiente

frente al reconocimiento contemporáneo de la sintiencia animal, generando una brecha de tutela (Abásolo, 2023).

3.3. Diseño de Investigación

La investigación adopta un diseño jurídico-documental, con enfoque dogmático–sistemático, y se apoya en el análisis de casos previamente documentados como insumos ilustrativos, sin que ello implique realizar trabajo de campo; de manera complementaria, puede considerarse empírica en un sentido amplio, en tanto utiliza evidencia registrada para contextualizar el examen (Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015).

En la clasificación de los estudios jurídicos, suele diferenciarse la investigación documental o dogmática, que se concentra en el análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, de la investigación empírica o de campo, que se orienta a observar la realidad sociojurídica a partir de casos concretos y datos recogidos directamente. Esta distinción ayuda a ubicar el alcance y el tipo de evidencia empleada en el estudio (Almache et al., 2023).

En este estudio prevalece el enfoque documental, puesto que el análisis se sustenta principalmente en materiales normativos y jurídicos. En particular, se revisan fuentes primarias, como tratados internacionales, convenios, protocolos adicionales, reglas consuetudinarias y documentos interpretativos relevantes, junto con normativa interna y pronunciamientos de órganos internacionales, con el propósito de identificar el contenido y los alcances del marco aplicable (Witker, 2011).

De manera complementaria, se incorporan fuentes secundarias, entre ellas doctrina especializada, informes, tesis y otras investigaciones, a fin de contextualizar, comparar y fortalecer la evaluación jurídica. Con base en este conjunto de documentos, se busca reconstruir y valorar el entramado normativo pertinente para la protección de los animales en escenarios de conflicto armado (Abásolo, 2023).

Se añade, además, un componente empírico en sentido jurídico, en la medida en que se revisan casos reales ya documentados sobre los impactos que los conflictos armados generan en los animales. Este análisis no se apoya en recolección directa de información, sino en evidencias registradas en informes elaborados por organismos internacionales y organizaciones especializadas, los cuales describen situaciones verificables y permiten situar el debate normativo en escenarios concretos (Maldonado et al., 2021).

A partir de esos casos, es posible observar cómo operan o no operan las categorías y obligaciones jurídicas existentes cuando se presentan daños a animales en contextos de hostilidades, desplazamientos o crisis humanitarias. En ese sentido, la evidencia documentada funciona como un soporte ilustrativo que ayuda a identificar, con mayor precisión, tanto los alcances de protección que efectivamente se activan como las zonas grises donde el marco normativo resulta insuficiente o ambiguo (Almache et al., 2023).

De igual manera, este componente empírico contribuye a evidenciar brechas entre el diseño jurídico y la realidad observada, al mostrar patrones de afectación, tipos de daños recurrentes y respuestas institucionales posibles. Con ello, el estudio

no solo reconstruye normas, sino que también contrasta su aplicabilidad frente a hechos documentados, lo que fortalece la evaluación crítica de las lagunas regulatorias y de los desafíos de implementación en contextos de conflicto (Maldonado et al., 2021).

El estudio adopta un diseño no experimental y de tipo transversal. Los diseños no experimentales se distinguen por no introducir una manipulación intencional de variables; en su lugar, el investigador se limita a observar, describir e interpretar la realidad tal como se presenta (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). El corte transversal implica que el análisis se realiza sobre un conjunto de fuentes y casos considerados en un periodo determinado, sin seguimiento longitudinal, lo que es habitual en estudios jurídico-documentales sobre un estado de la cuestión normativa y fáctica (Villabella Armengol, 2015; Abásolo, 2023).

3.4 Población y Unidad de Estudio

En una investigación jurídica de enfoque cualitativo y orientación documental, no se establece una “población” en sentido estadístico, ya que no se pretende medir variables en personas ni realizar inferencias numéricas. En su lugar, se delimita un corpus de fuentes que será objeto de análisis, pues allí se concentra la evidencia necesaria para responder al problema planteado (Witker, 2011).

En el campo jurídico, ese corpus suele integrarse por normas, decisiones jurisdiccionales, doctrina y otros documentos pertinentes, seleccionados por su relación directa con el tema de estudio. De esta manera, el análisis se sustenta en materiales que permiten interpretar el marco normativo, contrastar criterios y

construir una argumentación coherente (Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015).

En este caso, la unidad de estudio está constituida por: tratados y convenios internacionales de DIH, protocolos adicionales, normas de derecho internacional de los derechos humanos vinculadas con protección animal, normativa interna, resoluciones y sentencias de órganos internacionales y nacionales, informes del Comité Internacional de la Cruz Roja, de Naciones Unidas así como organizaciones especializadas respecto a protección animal, así como monografías, artículos científicos y tesis relacionadas con la tutela legal de los animales en escenarios de conflicto armado (Maldonado et al., 2021; Abásolo, 2023).

El corpus se delimita con criterios de pertinencia y trazabilidad: (i) fuentes primarias oficiales (tratados, protocolos, compilaciones consuetudinarias, pronunciamientos de órganos competentes); (ii) doctrina especializada con foco en DIH, derecho animal y ambiente en conflictos; y (iii) reportes institucionales verificables que describan impactos bélicos sobre animales (domésticos, de producción, fauna silvestre y animales usados militarmente). Asimismo, el corpus se organiza por categorías analíticas: (a) estatus jurídico del animal en DIH; (b) reglas de conducción de hostilidades aplicables; (c) protección indirecta (bienes civiles/medio ambiente/objetos indispensables); (d) vacíos normativos y estándares emergentes. (Abásolo, 2023).

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En concordancia con el enfoque cualitativo y documental, el estudio utiliza principalmente procedimientos orientados al examen de materiales escritos. En la investigación jurídica actual, se consideran técnicas frecuentes el análisis documental, la revisión bibliográfica sistemática y el estudio de casos, aplicadas sobre normas, doctrina, jurisprudencia y documentos institucionales (Witker, 2011).

De manera complementaria, estas técnicas permiten organizar, contrastar e interpretar fuentes relevantes para el problema de investigación, priorizando la reconstrucción argumentativa y el análisis crítico del contenido jurídico. En ese marco, el trabajo se apoya en la revisión de literatura dentro de la metodología jurídica contemporánea (Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015; Almache et al., 2023).

Las técnicas utilizadas en este estudio son:

1. Análisis documental de tratados, convenios, protocolos adicionales y legislación nacional e internacional relevante para el DIH y la protección de los animales.

2. Revisión bibliográfica de doctrina especializada en Derecho Internacional Humanitario, derecho animal, ética y filosofía moral, así como de estudios empíricos y teóricos acerca de las consecuencias que los conflictos armados generan en los animales (Nizama Valladolid & Nizama Chávez, 2020; Abásolo, 2023).

3. Análisis de casos, a partir de informes de organismos internacionales y organizaciones especializadas, entendidos como “casos tipo” que permiten

contraponer la realidad fáctica con las exigencias normativas (Maldonado et al., 2021; Almache et al., 2023).

Los instrumentos de registro de información empleados son fichas de análisis de contenido, matrices de sistematización normativa y cuadros comparativos de legislación y estándares internacionales, instrumentos ampliamente recomendados para ordenar y contrastar información en investigaciones jurídico-documentales (Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015; Villabella Armengol, 2015).

Se incorporan tres instrumentos específicos: (a) Matriz de análisis normativo–DIH (norma/alcance/sujeto protegido/condición de aplicabilidad/límites/criterio interpretativo); (b) Ficha jurisprudencial o de pronunciamientos (órgano, fecha, estándar aplicado, razonamiento, impacto sobre animales como bienes/ambiente/subsistencia); y (c) Protocolo de búsqueda y selección bibliográfica (bases, descriptores, criterios de inclusión/exclusión, registro de resultados) para asegurar transparencia y trazabilidad del corpus. (Abásolo, 2023).

3.6. Método de Análisis

Para el tratamiento de la información se recurre a varios métodos propios de la investigación jurídica teórica. En primer lugar, se utiliza el método hermenéutico-jurídico, que se centra en la interpretación sistemática, teleológica y axiológica de normas y principios del ordenamiento, método particularmente adecuado para investigaciones que buscan desentrañar el sentido y alcance de disposiciones jurídicas en contextos específicos (Villabella Armengol, 2015; Abásolo, 2023).

En segundo lugar, se aplica el método comparativo, mediante el cual se confrontan distintos marcos normativos, estándares internacionales y prácticas estatales para identificar convergencias, divergencias y posibles modelos de salvaguarda de los animales en contextos de conflicto armado. Este método es reconocido como una herramienta clave en la ciencia jurídica para el análisis de soluciones normativas alternativas (Villabella Armengol, 2015; Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015).

Asimismo, se utiliza el método analítico-sintético, el cual implica fragmentar el problema en sus componentes en elementos o categorías (normas específicas, principios, categorías doctrinales, tipos de afectación a los animales); posteriormente, integrar dichos elementos en una visión global que permita formular conclusiones coherentes sobre el grado de protección ofrecido por el DIH (Almache et al., 2023; Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Adicionalmente, se emplea análisis de contenido jurídico, mediante codificación temática de fragmentos normativos y doctrinales, para identificar patrones argumentativos y vacíos de protección (Abásolo, 2023).

3.7 Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos

Durante la etapa de tratamiento y examen de la información se utilizan fundamentalmente métodos de investigación jurídica teórica, entre los cuales destacan el método dogmático y el método sistemático.

El método dogmático se emplea al trabajar con el ordenamiento jurídico vigente, su interpretación doctrinal y la reconstrucción de instituciones y categorías

jurídicas, con el objetivo de clarificar el contenido marco jurídico del DIH en materia de salvaguarda de los animales (Witker, 2011; Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015). A través de este método se analizan las normas, principios y conceptos jurídicos relevantes, evaluando su coherencia interna y su capacidad para responder a los problemas planteados (Abásolo, 2023).

El método sistemático se aplica al estudiar las normas en su contexto, atendiendo a su ubicación dentro del sistema jurídico y a las relaciones de jerarquía, complementariedad o tensión que se producen entre ellas (Villabella Armengol, 2015; Almache et al., 2023). De este modo, la interpretación de los tratados y otros instrumentos internacionales, así como de la normativa nacional vigente se realiza considerando el sistema del DIH como un conjunto articulado, lo cual permite identificar lagunas, solapamientos y espacios de mejora en la tutela de los animales durante los conflictos armados.

El procesamiento seguirá estas fases: (1) levantamiento y depuración del corpus con registro de trazabilidad; (2) segmentación de fuentes por tipo (convencional, consuetudinaria, soft law, doctrina); (3) codificación temática (por ejemplo: “animal como bien civil”, “objeto indispensable”, “medio ambiente”, “proporcionalidad”, “precauciones”, “vacío normativo”, “animal militar”); (4) contraste interno del DIH (coherencia y tensiones entre reglas); (5) contraste externo con derecho animal contemporáneo y tendencias comparadas; y (6) síntesis interpretativa para proponer criterios de reforzamiento normativo sin desbordar el sistema del DIH. (Abásolo, 2023).

En conjunto, la aplicación articulada de los métodos dogmático, sistemático, hermenéutico, comparativo y analítico-sintético permite procesar, ordenar e interpretar los datos obtenidos de las fuentes documentales, para derivar conclusiones sólidas y propuestas fundamentadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario (Witker, 2011; Villabella Armengol, 2015; Abásolo, 2023).

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS

4.1. Respecto al O.G: Analizar en qué medida la regulación vigente del Derecho Internacional Humanitario constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados.

Con la finalidad de cumplir el objetivo general del estudio, se desarrolló una revisión documental de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
Objetivo general: Analizar en qué medida la regulación vigente del DIH constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados.	Peters, A. & Hemptinne, J. (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law	El artículo evidencia que el DIH no incorpora a los animales como centro de tutela, por lo que su protección ocurre de manera indirecta y discontinua, normalmente subordinada a categorías diseñadas para otros fines (bienes/objetos, ambiente, supervivencia, proporcionalidad y precauciones). Con ello, el “marco adecuado” aparece como parcial y contingente: puede ofrecer barreras limitadas dependiendo de la interpretación y del caso, pero carece de estándares directos y estables para responder a la vulnerabilidad animal en hostilidades. El hallazgo clave es que la suficiencia del DIH vigente es estructuralmente restringida, lo que abre la necesidad de interpretaciones finalistas más consistentes y/o de desarrollos normativos que reduzcan

ambigüedad y eleven exigibilidad.

Peters, A. Global animal law: What it is and why we need it (2016)

Este trabajo contribuye de manera sustancial a responder el objetivo general de esta investigación, en tanto proporciona un marco teórico y metodológico que permite evaluar si la regulación vigente de el Derecho Internacional Humanitario se configura como un marco pertinente para resguardar a los animales en escenarios de conflicto armado. Al desarrollar la noción de global animal law, Peters sostiene que la tutela jurídica de los animales no puede examinarse de manera aislada ni fragmentari forma aislada ni exclusivamente desde un régimen normativo específico, como el DIH, sino que debe entenderse dentro de una arquitectura jurídica multinivel, fragmentada y transversal. Esta perspectiva resulta clave para el objetivo del estudio, porque permite identificar que la insuficiencia del DIH no se explica solo por la inexistencia de reglas explícitas, sino también por la carencia de

coherencia, coordinación y criterios normativos comunes entre los distintos niveles del derecho internacional y nacional que inciden en la tutela animal. Asimismo, Peters aporta criterios para evaluar la “adecuación” del marco normativo, desplazando el análisis desde la mera existencia de principios humanitarios hacia la capacidad real del sistema para generar obligaciones claras, mecanismos de implementación y supervisión efectiva. En ese sentido, su enfoque permite sostener que, mientras el DIH no se integre de manera coherente a un esquema internacional de protección animal, con criterios verificables y articulación institucional, fortalecería su aptitud para resguardar a los animales en escenarios de conflicto armado será estructuralmente limitada, lo que permite responder críticamente al objetivo general planteado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. *Análisis de la suficiencia del derecho internacional humanitario y del enfoque global para la protección de animales en conflictos armados*

De la Tabla 1 se desprende que el análisis de los trabajos de Peters y de Hemptinne permite determinar que en este caso su regulación vigente del Derecho Internacional Humanitario constituye un marco parcial y estructuralmente limitado para salvaguardar a los animales en el contexto de los conflictos armados. En efecto, se evidencia como los animales no son considerados un sujeto directo de tutela, lo

que hace que su protección sea indirecta, subordinada a categorías normativas diseñadas para otros fines y dependiente de la interpretación contextual. Por otro lado, la perspectiva de la global animal law señala que la insuficiencia del marco regulatorio no se limita a la inexistencia de disposiciones explícitas; también se origina en la escasa coherencia y articulación entre los diversos ámbitos del derecho internacional y el derecho interno. Así, se comprende que la “adecuación” del marco normativo no puede medirse únicamente por la existencia de principios humanitarios, sino por su capacidad real de generar obligaciones claras, mecanismos de implementación efectivos y supervisión verificable. En consecuencia, la protección animal en contextos de guerra requiere tanto interpretaciones finalistas más consistentes del Derecho Internacional Humanitario como desarrollos normativos complementarios que integren estándares globales verificables y coordinación institucional, permitiendo un enfoque más integral y efectivo.

4.2. Respecto al O.G.1: Identificar los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el ámbito del Derecho Internacional.

Para abordar este objetivo, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la bibliografía especializada sobre ética animal, derechos de los animales y principios humanitarios internacionales. Asimismo, se consideraron aportes doctrinales y normativos que sustentan la obligación de los Estados y actores internacionales de proteger a los animales, integrando la información teórica con la perspectiva práctica de expertos en derecho y bienestar animal.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
OE1: Identificar los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el ámbito del Derecho Internacional.	Franciskovic Ingunza, B.; Varsi Rospigliosi, E.; Foy Valencia, P. (2020)	Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho?	La fuente ordena las bases doctrinales del deber de protección desde la arquitectura jurídica (categorías civiles, ley especial, lectura constitucional), mostrando que la obligación de tutela puede justificarse no solo como sensibilidad moral, sino como construcción jurídico-normativa (deber reforzado de protección, límites y excepciones validadas). El hallazgo aplicable al plano internacional es que el deber de protección se sostiene cuando el ordenamiento define qué se protege, con qué alcance y bajo qué criterios interpretativos, porque sin esa estructura el deber queda como mandato general sin densidad operativa.
	Gerritsen (2013)	Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge	Gerritsen (2013), en su artículo <i>Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge</i> . Aunque su análisis es sobre Suiza y a nivel constitucional, Gerritsen aporta un fundamento filosófico-jurídico sólido al mostrar cómo la protección de los animales se basa en principios de humanidad, responsabilidad ética y reconocimiento de la vulnerabilidad animal, que pueden trasladarse a la lógica del Derecho Internacional. El autor

argumenta que declarar el bienestar animal como objetivo constitucional no es solo un acto formal, sino que refleja un imperativo moral y normativo que obliga a crear estándares concretos de protección, aplicables y verificables, lo cual constituye un precedente conceptual con el fin de sustentar la obligación de salvaguarda de los animales en contextos internacionales. En síntesis, Gerritsen proporciona un soporte teórico que vincula ética, filosofía y derecho, mostrando que la obligación de proteger a los animales se puede sustentar en principios universales de humanidad y deber de cuidado, permitiendo así abordar desde un marco jurídico y filosófico la necesidad de protección animal en conflictos armados y otros ámbitos del Derecho Internacional.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. *Análisis de los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el derecho internacional*

En esta Tabla 2 nos aproxima a comprender que la obligación de salvaguardar a los animales en el plano del Derecho Internacional se sostiene, a la vez, en principios filosóficos y éticos como en construcciones jurídico-normativas concretas. Por un lado, la discusión planteada por Franciskovic Ingunza, Varsi Rospigliosi y Foy Valencia evidencia que la obligación de tutela adquiere fuerza operativa cuando se

define claramente qué se protege, con qué alcance y bajo qué criterios interpretativos, mostrando que un mandato general sin estructura normativa carece de densidad práctica.

Por otro lado, Gerritsen aporta que la protección animal puede sustentarse en principios universales de humanidad, responsabilidad ética y reconocimiento de vulnerabilidad, los cuales, aunque analizados en un contexto constitucional suizo, son aplicables al Derecho Internacional como fundamento para desarrollar estándares verificables y obligaciones concretas. En conjunto, estas perspectivas permiten concluir que la protección de los animales no es solo un imperativo moral, sino una obligación jurídicamente reforzada que requiere articulación normativa clara, criterios interpretativos precisos y la integración de principios éticos y jurídicos para garantizar eficacia en contextos internacionales y de conflicto armado.

4.3. Respecto al O.G.2: Analizar los estándares de protección de los animales en el Derecho Internacional, con énfasis en los contextos de conflicto armado.

Para desarrollar este objetivo, se realizó un examen minucioso de los instrumentos internacionales orientados a la tutela de los animales, incluyendo tratados, protocolos y directrices de organismos especializados. También se recopilaron casos prácticos y estudios comparados que muestran la efectividad y limitaciones de estos estándares en situaciones de conflicto.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
OE2: Analizar los estándares de protección de los animales en el Derecho Internacional, con énfasis en los contextos de conflicto armado.	Gerritsen, V. (2013)	Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge	El artículo muestra que los estándares de bienestar animal son efectivos cuando pasan de la proclamación normativa a criterios verificables, obligaciones concretas y procedimientos de cumplimiento, y cuando existen capacidades estatales de supervisión, inspección y sanción. El hallazgo sirve para tu objetivo porque permite sostener que, en contextos extremos (incluida guerra), los “estándares internacionales” no son solo principios: requieren traducción en reglas técnicas, mecanismos de control y coordinación institucional; de lo contrario, la protección se vuelve desigual, simbólica o impracticable.
	Peters y de Hemptinne (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law.	Este estudio examina de manera específica el modo en que el Derecho Internacional Humanitario contempla la tutela de los animales en contextos de guerra, detecta lagunas regulatorias y plantea alternativas de fortalecimiento, ya sea mediante lecturas más amplias de las reglas vigentes o a través del diseño de normas especializadas. Es relevante porque permite mostrar que los estándares actuales son fragmentarios, y que para garantizar protección efectiva se necesitan

interpretaciones teleológicas del DIH, protocolos claros y mecanismos de supervisión, directamente relacionados con tu objetivo de analizar los estándares de protección animal en contextos bélicos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. *Análisis de los estándares de protección de los animales en contextos de conflicto armado.*

Lo que se recoge en la Tabla 3 permite advertir que la protección internacional de los animales no se vuelve real solo porque existan fórmulas generales o principios amplios. Para que esos estándares tengan efecto, deben bajar a tierra: transformarse en criterios que puedan comprobarse, en obligaciones definidas con precisión y en formas de control que funcionen de manera constante, no de forma esporádica. En efecto, Gerritsen deja ver que incluso cuando un país declara metas altas de bienestar animal, el avance se queda corto si el Estado no cuenta con órganos que inspeccionen, fiscalicen, coordinen acciones y sancionen con regularidad. Si eso ocurre en contextos internos, en situaciones de conflicto armado el desafío se multiplica: las referencias internacionales necesitan convertirse en reglas técnicas y procedimientos claros que puedan aplicarse en medio de la urgencia, la inestabilidad y las limitaciones propias de la guerra.

Desde otro ángulo, Peters y de Hemptinne sostienen que el Derecho Internacional Humanitario todavía mira a los animales desde los márgenes. En la práctica, su protección suele quedar “arrastrada” por categorías diseñadas para otros

objetos de tutela, de modo que los animales no aparecen como un destinatario central del sistema. Ese enfoque termina reduciendo la cobertura efectiva en escenarios bélicos y abre espacio a lecturas cambiantes, donde la protección puede depender más del criterio del operador que de reglas expresas, con el riesgo de que daños previsibles queden normalizados o sin respuesta.

En suma, la idea que se desprende de estas fuentes es clara: si se busca una protección animal que pueda sostenerse en el terreno, no basta con enunciar estándares. Se requiere, por un lado, normas más ajustadas a la realidad del conflicto armado; por otro, herramientas de aplicación que aseguren consistencia, seguimiento y exigibilidad, mediante criterios interpretativos firmes, mecanismos de supervisión y coordinación institucional que eviten que todo quede en declaraciones difíciles de hacer cumplir.

4.4. Respecto al O.G.3: Examinar la regulación de los conflictos armados en el Derecho Internacional Humanitario y su incidencia en la protección de los animales.

Con el fin de desarrollar este objetivo, se revisaron las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario relativas a la conducción de las hostilidades, la salvaguarda de bienes y la protección del entorno natural, evaluando de qué manera estas reglas pueden proyectar efectos de tutela sobre los animales, aunque sea de forma no directa. Asimismo, el examen se amplió mediante la consulta de jurisprudencia y fuentes comparadas, las cuales ponen de manifiesto la conveniencia

de incorporar estándares más precisos y articulados entre sí, a fin de asegurar una protección animal realmente exigible y coherente.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
OE3: Examinar la regulación de los conflictos armados en el DIH y su incidencia en la protección de los animales.	Villanueva Cáceres, K. A. (2020)	Protección penal del animal como bien jurídico y propuestas de mejora normativa (caso Perú)	Aunque el trabajo es nacional-penal, su hallazgo es funcional para explicar la incidencia real de un marco normativo sobre la protección: demuestra que la tutela no depende solo de “tener norma”, sino de la calidad del diseño (tipicidad, alcance, coherencia con otras ramas) y de la implementación (protocolos, prueba, coordinación y actuación uniforme). Aplicado al DIH, el aporte es argumentar que la incidencia del derecho de guerra en protección animal se vuelve débil si no existe articulación interna que permita activar investigación, medidas, derivación y sanción; es decir, la incidencia se concreta cuando hay mecanismos operativos y de persecución que vuelvan exigibles las obligaciones en la práctica.
	Peters y de Hemptinne (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law	Su análisis se centra en cómo durante los conflictos armados, el Derecho Internacional Humanitario regula la situación de los animales mostrando que quedan en gran medida fuera del enfoque normativo directo, absorbidos por categorías de bienes o sujetos colaterales, y evaluando cómo la regulación vigente influye en su protección real. Además, este artículo identifica vacíos y limitaciones en la normativa

del DIH, proponiendo estrategias para mejorar la cobertura de los animales durante hostilidades, lo que permite examinar de manera crítica la incidencia de la regulación vigente sobre su protección.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. *Análisis de la incidencia del Derecho Internacional Humanitario en la protección de los animales durante conflictos armados.*

De acuerdo con lo presentado en la Tabla 4, la influencia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) sobre la protección de los animales en contextos de guerra no se entiende solo por la presencia de reglas “aplicables”, sino por dos factores decisivos: el nivel de precisión con que esas reglas están formuladas y la posibilidad efectiva de ejecutarlas en situaciones reales. Desde esa mirada, el aporte de Villanueva Cáceres permite sostener que la tutela deja de ser meramente declarativa cuando el marco regulatorio define con nitidez las conductas relevantes, fija con exactitud qué supuestos quedan cubiertos, se articula sin contradicciones con otros sectores del derecho; además, incorpora instrumentos prácticos que viabilicen la investigación, estandarice criterios de actuación y habiliten sanciones consistentes.

Por otra parte, Peters y de Hemptinne muestran que el derecho de la guerra suele ubicar a los animales en una posición marginal: con frecuencia aparecen “absorbidos” por categorías pensadas para otros bienes jurídicos, de modo que su

protección termina dependiendo de lecturas circunstanciales o de conexiones indirectas. Ese tratamiento periférico produce zonas grises y vacíos que, al momento de aplicar el DIH en escenarios de hostilidad, reducen la previsibilidad de la tutela. Precisamente por ello, los autores subrayan la conveniencia de introducir correcciones concretas, tales como lineamientos operativos específicos y esquemas de supervisión que disminuyan la discrecionalidad y fortalezcan la rendición de cuentas.

A partir de ambas aproximaciones, se refuerza una tesis central: el DIH solo genera salvaguardas comprobables para los animales cuando sus mandatos se traducen en rutinas operativas claras con procedimientos, responsabilidades institucionales y mecanismos de control capaces de sostenerse incluso bajo la presión propia de las operaciones militares y de la respuesta humanitaria en emergencia.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA

Respecto del objetivo general, orientado a determinar si el Derecho Internacional Humanitario constituye un soporte normativo adecuado para proteger a los animales durante los conflictos armados, se concluye que la tutela existente continúa siendo insuficiente, dispersa y de alcance restringido. Aunque determinadas normas pueden generar efectos protectores indirectos al resguardar el ambiente, los recursos indispensables para la supervivencia o a la población civil, el Derecho Internacional Humanitario no reconoce de manera expresa el sufrimiento animal como un interés jurídico autónomo ni establece obligaciones específicas de prevención, atención, registro o reparación frente a los daños ocasionados durante las hostilidades. Esta omisión dificulta la implementación de medidas uniformes y limita la incorporación de la protección animal en políticas sistemáticas de mitigación y recuperación.

No obstante, esta insuficiencia puede ser complementada desde la realidad constitucional peruana. La protección de los animales se vincula con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú, así como con los deberes estatales de establecer una política ambiental y promover la conservación de la diversidad biológica, previstos en los artículos 67 y 68. En consecuencia, la tutela

de los animales afectados por conflictos armados no debe entenderse como una cuestión ajena al ordenamiento jurídico nacional, sino como una manifestación del deber estatal de preservar el ambiente, la fauna y las condiciones materiales de vida de las personas y comunidades afectadas.

SEGUNDA

En relación con el primer objetivo específico, referido a los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección, se concluye que la afectación animal en contextos de conflicto armado no se reduce a los daños inmediatos provocados por las hostilidades. La destrucción de infraestructura, la contaminación, el desplazamiento de la población, la pérdida de fuentes de agua, la interrupción de suministros y la alteración de ecosistemas afectan a animales de compañía, de trabajo, de producción, silvestres mantenidos en cautiverio y fauna silvestre en libertad.

Esta realidad evidencia que la protección animal posee una dimensión ética, social, ambiental y constitucional. La afectación de los animales compromete la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia de las familias, la conservación de la diversidad biológica, las prácticas culturales y los vínculos afectivos que se desarrollan entre las personas y los animales. En ese sentido, el deber de tutela no se fundamenta únicamente en la necesidad de evitar el sufrimiento innecesario, sino también en la obligación estatal de reducir los impactos que los conflictos armados producen sobre el ambiente y sobre las condiciones de vida de la población civil.

TERCERA

Respecto del segundo objetivo específico, referido al examen de los estándares internacionales de protección animal, se concluye que existe una diferencia significativa entre los avances contemporáneos del derecho animal y ambiental y las categorías tradicionales utilizadas por el Derecho Internacional Humanitario. Mientras los desarrollos actuales tienden a reconocer la sintiencia animal y la necesidad de evitar daños injustificados, el Derecho Internacional Humanitario mantiene una estructura centrada principalmente en intereses humanos, patrimoniales o estratégicos, lo que ocasiona incertidumbres al momento de valorar los daños causados a los animales como consecuencia de las hostilidades.

Dentro del ordenamiento peruano, la Ley N.º 30407 constituye un referente relevante, dado que establece la finalidad de garantizar el bienestar y proteger la vida de los animales comprendidos en su ámbito de aplicación, así como impedir actos de maltrato o crueldad que les ocasionen sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Asimismo, los votos emitidos en el Expediente N.º 00022-2018-PI/TC desarrollaron criterios que vinculan la protección animal con la conservación de la diversidad biológica y con la proscripción del sufrimiento innecesario. Sin embargo, debido a que dicho expediente no alcanzó los votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, tales criterios deben ser utilizados como referentes interpretativos y no como un precedente vinculante.

CUARTA

Respecto del tercer objetivo específico, orientado a evaluar la regulación de los conflictos armados y su impacto sobre la tutela de los animales, se concluye que el Derecho Internacional Humanitario ofrece herramientas que pueden limitar determinados daños, pero no configura un sistema capaz de asegurar una protección directa, continua y previsible. La regulación vigente no contempla de manera expresa mecanismos sobre rescate, evacuación, atención veterinaria de emergencia, provisión temporal de agua y alimento, protección de hábitats, registro de afectaciones o recuperación de ecosistemas dañados por las hostilidades.

Esta limitación también se advierte en el ordenamiento peruano. La Constitución, la Ley N.º 30407 y la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, contienen disposiciones que permiten sustentar deberes generales de bienestar animal, conservación de la biodiversidad y protección de fauna silvestre. Sin embargo, no existe una regulación específica que determine cómo deben actuar las entidades competentes cuando los animales resultan afectados por un conflicto armado o por sus consecuencias humanitarias, ambientales y sociales. La ausencia de reglas operativas revela un vacío normativo que impide transformar los deberes generales de protección en medidas concretas, coordinadas y verificables.

QUINTA

A partir de la conexión dogmática entre el Derecho Internacional Humanitario, la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30407, la Ley N.º 29763 y la jurisprudencia constitucional ambiental, se concluye que resulta jurídicamente viable formular una propuesta normativa interna orientada a fortalecer la tutela de los animales en

contextos de conflicto armado. Esta propuesta no implica reconocer a los animales como titulares de derechos fundamentales equivalentes a los de las personas, sino precisar obligaciones estatales de prevención, protección, atención, registro y recuperación frente a daños evitables que afecten a los animales y a sus hábitats.

En consecuencia, corresponde proponer la modificación de la Ley N.º 30407 mediante la incorporación de un capítulo denominado “Protección de los animales en contextos de conflicto armado y emergencias de gran magnitud”. Dicho capítulo debería regular medidas de prevención, respuesta y recuperación aplicables a animales de compañía, de trabajo, de producción y silvestres mantenidos en cautiverio. Del mismo modo, debe establecer una disposición complementaria que articule esta regulación con la Ley N.º 29763, a fin de asegurar la protección de la fauna silvestre en libertad y de los ecosistemas afectados. La propuesta se encontraría acorde con los artículos 2, inciso 22, 67 y 68 de la Constitución, pues desarrolla los deberes de protección ambiental, conservación de la diversidad biológica y prevención de daños injustificados sobre los animales.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Respecto del objetivo general, se recomienda que el legislador evalúe la aprobación de una ley modificatoria de la Ley N.º 30407, destinada a incorporar un régimen especial de protección para animales afectados por conflictos armados y emergencias de gran magnitud. Esta regulación debe establecer que las entidades públicas competentes adopten medidas razonables de prevención, atención y recuperación, sin desconocer la prioridad de proteger a la población civil y las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario.
2. La propuesta normativa debería incluir, como mínimo, reglas sobre la elaboración de planes de contingencia, identificación de zonas de riesgo, protocolos de rescate, habilitación de refugios temporales, provisión de agua y alimento, atención veterinaria de urgencia, registro de daños y medidas de recuperación posteriores al conflicto. Asimismo, debe delimitar las competencias de las autoridades responsables de bienestar animal, fauna silvestre, gestión del riesgo, ambiente, salud y defensa, con el propósito de evitar superposiciones, omisiones o respuestas improvisadas.
3. En relación con el primer objetivo específico, se recomienda incorporar contenidos sobre bienestar animal, protección de fauna y conservación de la diversidad biológica en los programas de capacitación dirigidos a las autoridades nacionales, regionales y locales, al personal de respuesta ante emergencias y a las entidades vinculadas con la atención humanitaria. Esta formación debe demostrar que la protección animal se relaciona con la seguridad alimentaria, los medios de

subsistencia de la población, la salud pública, la protección ambiental y la estabilidad de las comunidades afectadas.

4. Respecto del segundo objetivo específico, se recomienda que las autoridades administrativas y jurisdiccionales interpreten las normas de protección animal de manera sistemática con los artículos 2, inciso 22, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30407, la Ley N.º 29763 y la jurisprudencia constitucional ambiental. Esta interpretación debe permitir que las decisiones públicas adopten medidas preventivas frente a daños evitables contra animales y hábitats, especialmente cuando dichos daños comprometan la diversidad biológica, el ambiente o las condiciones de subsistencia de la población.
5. Finalmente, se recomienda aprobar un protocolo interinstitucional que desarrolle la modificación legislativa propuesta. Este instrumento debe establecer fases de prevención, respuesta y recuperación, criterios de priorización, mecanismos de coordinación y un sistema de registro de daños ocasionados a los animales y a los ecosistemas. De esta manera, la protección animal dejará de depender de medidas aisladas y pasará a integrarse en una respuesta pública compatible con la Constitución, la legislación peruana vigente, la jurisprudencia constitucional ambiental y los principios aplicables del Derecho Internacional Humanitario.

BIBLIOGRAFÍA

- Abásolo, E. (2023). *Metodología de la investigación científica en derecho. Principios, criterios, técnicas.* Dykinson.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/19184>
- Alarcón Díaz, N. (2023). *Análisis de la aplicación del derecho internacional humanitario en las operaciones militares de las FFAA en el VRAEM, en marco del D. Leg. 1095* [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL.
<https://hdl.handle.net/20.500.14005/13699>
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Universidad de Los Hemisferios; Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/87f4e322-e6f2-414f-8b25-85d28d1d81cb>
- Barbado Díez, C. (2025). *Análisis de la Ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales.* Universidad de Valladolid.
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/79230?locale-attribute=en>
- Bermudez et al (2024). Reflexiones éticas y legales sobre el impacto del conflicto armado en la biodiversidad colombiana. *Revista Científica de Estudios Sociales (RCES)*, 4(4), 50-67.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9593060>
- Casanova, D. P. (2020). Libertad, igualdad y abolición: sentando las bases para un post-abolicionismo animal y un derecho animal libertario. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 7(2).
<http://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/173>
- Cohen, A. I. (2007). Contractarianism, animals, and justice. En D. G. Post (Ed.), *Contractarianism and Moral Standing* (pp. 1–25). Oxford University

Press.

https://www.academia.edu/49100887/Contractarianism_and_Moral_Stan ding_Inegalitarianism

Cuse Quispe, J. (2025). Análisis comparado de la normativa sobre protección de los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico del Perú y de Suiza, 2024. Repositorio Alicia – CONCYTEC. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_c7a65de5f34f03263993f3c99e038300

Francione, G. L. (1995). *Animals, property, and the law*. Temple University Press. <http://ndl.ethernet.edu.et/bitstream/123456789/13053/1/117.pdf>

Franciskovic Ingunza, B., Varsi Rospigliosi, E., & Foy Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *IUS ET VERITAS*, (60), 246–257. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Garner, R. (2005a). *The political theory of animal rights*. Manchester University Press. https://www.academia.edu/107650370/Political_Theory_and_Animal_Ri ghts

Garner, R. (2005b). *Animal ethics*. Polity Press. <https://www.cambridge.org/core/journals/animal-welfare/article/abs/animal-ethics-r-garner-2005-published-by-polity-press-65-bridge-street-cambridge-cb2-1ur-uk-224-pp-paperback-isbn-0-7456-3079-0-price-1599/F025A2D20FCC269B0B5A1879D88FD766>

Gerritsen, V. (2013). Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge. *Global Journal of Animal Law*, 1, 1–20. <https://journal.fi/gjal/article/download/148687/94827>

- Guanoluisa Almache, F. A., Bosquez Remache, J. D., Esparza Pijal, S. B., & Benavides Salazar, C. fernando. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales De investigación*, 191–207. Recuperado a partir de <https://revistasbnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/760>
- Henckaerts, J.-M., & Doswald-Beck, L. (2005). *Customary international humanitarian law. Volume I: Rules*. Cambridge University Press. <https://www.icrc.org/en/publication/customary-international-humanitarian-law-volume-1-rules>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Horta, O. (2011). La argumentación de Singer en *Liberación animal: Concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo*. *Dianoia*, 56(67), 65–85. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v56n67/v56n67a4.pdf>
- Hyslop, M. G. (2022). *Welfare during warfare: The protection of animals under international humanitarian law* [Tesis de maestría, University of Otago]. <https://ourarchive.otago.ac.nz/esploro/outputs/graduate/Welfare-during-warfare-the-protection-of/9926756182601891>
- International Committee of the Red Cross. (2019, 22 de noviembre). 2019 ICRC report on IHL and the challenges of contemporary armed conflicts. <https://www.icrc.org/en/document/icrc-report-ihl-and-challenges-contemporary-armed-conflicts>
- International Committee of the Red Cross. (2020, 25 de septiembre). Guidelines on the protection of the natural environment in armed conflict: Rules and recommendations relating to the protection of the natural environment

under international humanitarian law, with commentary. https://www.icrc.org/sites/default/files/document_new/file_list/guidelines_on_the_protection_of_the_natural_environment_in_armed_conflict_advance-copy.pdf

International Committee of the Red Cross. (2024, 26 de septiembre). 2024 ICRC report on IHL and the challenges of contemporary armed conflicts: Building a culture of compliance for IHL to protect humanity in today's and future conflicts. <https://www.icrc.org/en/report/2024-icrc-report-ihl-challenges>

Korsgaard, C. M. (2018). *Fellow creatures: Our obligations to the other animals*. Oxford University Press. https://notebook.colinmclear.net/ox-hugo/korsgaard2018_Fellow_Creatures.pdf

Laffineur-Pauchet, M. (2018). The French Animal Code: A step forward for animal law. *Revista de Derecho Animal*, 9(2), 1–12. https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/The%20french%20animal%20code_0.pdf

Lercier, M. (2024, July 27). *War crimes against animals: Exploring the legal protections of animals in armed conflicts under international law* [Ponencia]. World Animal Justice Webinar Series. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.11592.74241>

Londoño, E. (2025). Disputas en torno a las concepciones legales sobre el campesinado y su papel en la protección ambiental mediante una antropología jurídica del Estado colombiano [Tesis de Grado, Universidad de Antioquía]. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/38e3c7bd-61c8-44cc-b916-40c3d898c7b3>

Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista*

Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 8(2), 81–96.
<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>

Marín Marmolejo, A. F. (2025). *Categoría jurídica de los animales de compañía en el Derecho Civil peruano* [Tesis de grado, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/22944>

Mashhadi, A., & Fahimi, A. (2023). Protecting animals rights in armed conflicts from the perspective of Islam and international humanitarian law. *Iranian Journal of International and Comparative Law*, 1(1), 150–160.
<https://doi.org/10.22091/ijicl.2022.8372.1047>

Mazo, A. F. (2023). El estatus jurídico de los animales en los conflictos armados. *Revista Española De Derecho Internacional*, 75(2), 291–320.
<https://www.revista-redi.es/redi/article/view/1967>

Melzer, N. (2016). *International humanitarian law: A comprehensive introduction*. Comité Internacional de la Cruz Roja.
<https://www.icrc.org/en/publication/4231-international-humanitarian-law-comprehensive-introduction>

Michel, M., & Schneider Kayasseh, M. (2003). The legal situation of animals in Switzerland: Two steps forward, one step back. *Animal Law*, 9, 1–28.
<https://www.afgoetschel.com/de/downloads/legal-situation-of-animals-in-switzerland.pdf>

Mohammadi, A. (2024). The approach of international humanitarian law to the protection of animals in armed conflict. *Public Law Studies Quarterly*, 54(2), 905–931. <https://doi.org/10.22059/jplsq.2023.356004.3277>

Morales, G., Gutiérrez, N., Solorzano, T., & Chipana, F. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia

comparada. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 34(2), e22992. <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69–90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Nussbaum, M. C. (2006). *Frontiers of justice: Disability, nationality, species membership*. Harvard University Press. https://www.researchgate.net/publication/238318583_Frontiers_of_Justice_Disability_Nationality_Species_Membership

Peters, A. (2016). Global animal law: What it is and why we need it. *Transnational Environmental Law*, 5(1), 9–23. <https://www.mpil.de/files/pdf6/global-animal-law-what-it-is-and-why-we-need-it.pdf>

Peters, A., & de Hemptinne, J. (2022). Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law. *International Review of the Red Cross*, 104(919), 1283–1326. <http://international-review.icrc.org/articles/animals-in-war-at-the-vanishing-point-of-international-humanitarian-law-919>

Peters, A., & de Hemptinne, J. (2022). Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law. *International Review of the Red Cross*, 104(919), 1285–1314. <https://doi.org/10.1017/S181638312200011X>

Peters, A., & de Hemptinne, J. (2022). Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law. *International Review of the Red Cross*, 104(919), 1288–1314. <https://international-review.icrc.org/articles/animals-in-war-at-the-vanishing-point-of-international-humanitarian-law-919>

- Peters, A., de Hemptinne, J., & Kolb, R. (Eds.). (2022). *Animals in the international law of armed conflict*. Cambridge University Press.
<https://www.cambridge.org/core/books/animals-in-the-international-law-of-armed-conflict/14B9D30A4029FA39DC9B06ABD097855D>
- Pipia, S. (2022). Forgotten victims of war: Animals and the international law of armed conflict. *Animal Law*, 28(2), 175–208.
<https://www.animallaw.info/article/forgotten-victims-war-animals-and-international-law-armed-conflict>
- Pipia, S. (2023). Animals and the international law of armed conflict. *Journal of International Wildlife Law & Policy*, 26(2), 1–23.
<https://www.cambridge.org/core/books/animals-in-the-international-law-of-armed-conflict/14B9D30A4029FA39DC9B06ABD097855D>
- Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.
https://www.hup.harvard.edu/file/feeds/PDF/9780674000780_sample.pdf
- Regad, C. (2024). Animal law in France. *Leiden Journal of International Law*, 37(1), 1–20. <https://leoh.ch/article/download/8591/7106/18760>
- Regan, T. (1983). *The case for animal rights*. University of California Press.
https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/context/acwp_away/article/1003/viewcontent/Case_for_animal_rights.pdf
- Rowlands, M. (1997). Contractarianism and animal rights. *Journal of Applied Philosophy*, 14(3), 235–247.
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1468-5930.00060>
- Rúa, J. C. (2016). Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista. *Opinión jurídica*, 15(30), 205–226. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302016000200205&script=sci_arttext

- Ruiz, E. (2022). La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, ¿hasta qué punto transforma el régimen jurídico de los animales? *Anuario de Justicia e Interpretación*, 1, 1–30. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727>
- Sassòli, M. (2019). *International humanitarian law: Rules, controversies, and solutions to problems arising in warfare* (2.^a ed.). Edward Elgar. https://www.e-elgar.com/shop/gbp/international-humanitarian-law-9781800886902.html?srsId=AfmBOopstusS6-NEXHUROwbL8qWnpXwXsKBs_U6FZFzw8G1UcJDJc61g
- Singer, P. (1975/2009). *Animal liberation* (3.^a ed.). HarperCollins. <https://corazonamateur.com/wp-content/uploads/2020/04/Liberaci%C3%B3n-animal-Peter-Singer.pdf>
- Swiss Civil Code. (1907/2003). Código Civil de Suiza (art. 641a). https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/24/233_245_233/en
- Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU). (2008). Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>
- United Nations Environment Programme [UNEP] (2009). Protecting the environment during armed conflict: An inventory and analysis of international law. United Nations Environment Programme. <https://www.unep.org/resources/report/protecting-environment-during-armed-conflict-inventory-and-analysis-international>
- Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez & J. H. García (Coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 921–953). Universidad Nacional Autónoma de México; Tecnológico de Monterrey. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

- Wahlberg, B. (2019). Animal law in general and animal rights in particular. *Scandinavian Studies in Law*, 65, 169–190. <https://scandinavianlaw.se/pdf/67-1.pdf>
- Wiklund, C. (2025). *What legal protection is offered to animals during armed conflict?* [Tesis de maestría, Åbo Akademi University]. <https://www.doria.fi/handle/10024/192599>
- Witker, J. (2011). *La investigación jurídica: Bases para las tesis de grado en Derecho* (2.^a ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>
- WOAH. (2021). *Terrestrial animal health code*. World Organisation for Animal Health. <https://www.woah.org/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/>
- WOAH. (2024). *Standards and guidelines on animal health and welfare*. World Organisation for Animal Health. <https://www.woah.org/en/what-we-do/animal-health-and-welfare/animal-welfare/development-of-animal-welfare-standards/>

ANEXO 1: Matriz

Título: ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Categoría	Definición	Subcategorías	Indicadores	Instrumento
Protección jurídica de los animales.	El Derecho Animal se concibe como el conjunto de teorías, principios y normativas orientadas a otorgar protección jurídica a los animales no humanos, promoviendo su bienestar y protección (Chible, 2016).	Normativa expresa en el DIH aplicable a animales Principios del DIH aplicables a la protección animal	● Reglas sobre bienes indispensables para la supervivencia. ● Limitaciones al uso de armas que afectan a la fauna. ● Principio de humanidad. ● Proporcionalidad y necesidad militar. ● Prohibición de sufrimiento innecesario.	Análisis de casos. Fichas de análisis documental.
Impactos y vulneraciones a los animales durante los conflictos armados	Comprenden los daños, sufrimientos y afectaciones que sufren los animales como consecuencia directa o indirecta de la guerra, lo que exige reconocerlos como seres sintientes y superar su mera consideración como objetos o bienes (Fillol Mazo, 2023).	Afectaciones directas a los animales Afectaciones indirectas	● Matanza deliberada o indiscriminada. ● Uso de animales como armas, escudos o instrumentos militares. ● Daños por bombardeos, incendios y destrucción de hábitats. ● Contaminación ambiental (química, petrolera, radiactiva). ● Abandono de animales domésticos durante los desplazamientos.	

**Impacto sobre
fauna silvestre y
ecosistemas**

- Migración forzada y alteración de equilibrios ecológicos.
 - Caza, explotación o tráfico por parte de actores del conflicto.
-

ANEXO 2.
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Objetivo:	Registrar, de manera organizada y ética, la información bibliográfica, hemerográfica y de fuentes primarias relacionada con la protección de los animales en contextos de conflictos armados, a fin de obtener datos relevantes sobre el contexto problemático en estudio.				
Indicaciones:	A continuación, podrás observar una ficha de análisis documental orientada donde se debe registrar información relevante sobre el contexto problemático en estudio. Ordenar la ficha temporalmente desde el documento más reciente hasta el menos reciente (máximo 5 años de antigüedad), priorizando normas, artículos científicos, informes y casos empíricos vinculados al tema.				
Formulación del Problema			Variables de análisis del contexto problemático		
¿De qué manera la actual regulación del Derecho Internacional Humanitario brinda una protección adecuada a los animales en conflictos armados?			Marco normativo del derecho internacional humanitario sobre entorno y bienes civiles, reconocimiento de la sensibilidad y del derecho animal, estándares internacionales de protección y bienestar, casos recientes de afectación de animales en conflictos armados, respuesta de los organismos internacionales competentes frente a daños a animales, brechas o vacíos normativos en la protección específica de los animales durante conflictos armados.		
CRITERIOS DE SELECCIÓN (Colocar “Sí” o “No”)					
Estudio	¿Cuenta con 5 años de antigüedad como máximo?	¿Trata una población similar a la de mi problemática?	¿Cuenta con variables de análisis de mi problemática?	¿Contribuye al análisis del panorama problemático?	¿Aporta de manera cuantitativa o cualitativa acerca del contexto?
1					
2					
3					
4					

Ficha N.º 1

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Artículo académico
	Apellidos y nombres de autor(es)	Franciskovic Ingunza, B.; Varsi Rospigliosi, E.; Foy Valencia, P.
	Año y lugar de publicación.	2020, Perú
	Título del artículo	Debate jurídico sobre si los animales pueden ser sujetos de derecho en el Perú, a partir de la Ley de Protección y Bienestar Animal y jurisprudencia constitucional.
	Nombre de la revista, editorial o organización	PUCP
Datos documentales	Enlace	<u>Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones IUS ET VERITAS</u>
	Objetivo	Examinar, desde distintas posiciones doctrinales, si los animales pueden ser considerados sujetos de derecho en el marco peruano, tomando como ejes la Ley de Protección y Bienestar Animal y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre excepciones.
	Población	No aplica (no es estudio con sujetos)
	Muestra	No aplica (no es estudio con sujetos)
	Metodología	Revisión documental, interpretación normativa y análisis jurisprudencial; contraste de posturas doctrinales.
	Técnicas	
	Instrumentos	Fichas/guía de análisis documental y argumentación jurídica (implícitos en el formato de mesa redonda).
	Resultados	El documento sistematiza un mapa argumentativo que permite ubicar con claridad las principales líneas del debate peruano sobre la subjetividad jurídica animal. Por un lado, reúne argumentos que sostienen que el

ordenamiento ya reconoce un deber reforzado de protección a partir de la Ley de Protección y Bienestar Animal, lo que abre la puerta a lecturas que superan el enfoque meramente instrumental. Por otro lado, organiza los contraargumentos que advierten que el sistema jurídico peruano aún opera mayoritariamente bajo categorías tradicionales (especialmente civiles), donde los animales no se integran plenamente como titulares de derechos subjetivos, sino como objetos de tutela normativa.

Asimismo, el texto vincula el debate con la dimensión constitucional, destacando que la discusión no es abstracta: se ve condicionada por la existencia de excepciones y por la validación de estas en sede constitucional. En ese sentido, el resultado central es mostrar que la protección animal en el Perú se expresa más como un régimen especial de bienestar y prevención de crueldad, que como un reconocimiento directo de personalidad o subjetividad jurídica, generando un campo de interpretación donde coexisten avances normativos con límites explícitos.

Conclusiones

El texto concluye que el estatus jurídico de los animales en el Perú se encuentra en una zona de transición: hay un avance relevante en términos de protección normativa, pero ese avance no se traduce automáticamente en reconocerlos como sujetos de derecho en sentido estricto. Se establece que la tensión principal se produce porque, mientras la ley especial promueve estándares de bienestar y sanción de conductas lesivas, el ordenamiento mantiene puntos de cierre que restringen la expansión interpretativa, especialmente cuando existen excepciones que han sido ratificadas constitucionalmente.

En consecuencia, el documento sostiene que para disminuir ambigüedades se requiere mayor precisión normativa (definiciones, alcance de protección, coherencia intersectorial) y también criterios interpretativos más consistentes que articulen la ley especial con el resto del sistema (civil, administrativo, penal y constitucional). La conclusión operativa es que, sin esa articulación, la protección animal puede quedar en un plano declarativo o fragmentado, con dificultades para

sostener decisiones estables y uniformes.

Esta fuente es estratégica para el marco doctrinal peruano porque demuestra que la discusión sobre animales como sujetos de derecho no se reduce a un debate ético, sino que depende de la estructura del sistema jurídico: categorías civiles vigentes, jerarquía normativa, límites de la ley especial y la lectura constitucional de sus excepciones. En términos metodológicos, aporta un soporte sólido para argumentar que la eficacia del reconocimiento (o no) de subjetividad jurídica se juega en la coherencia interna del ordenamiento y en la capacidad institucional de aplicar estándares sin contradicciones.

Interpretación

Además, esta fuente permite fundamentar recomendaciones orientadas a supervisión y fiscalización institucional, porque deja ver que los vacíos o tensiones normativas no solo son teóricos: impactan en cómo se investiga, sanciona, previene y supervisa el maltrato, y en cómo las entidades aplican la ley con criterios uniformes. En síntesis, es una referencia útil para sostener que el cambio real requiere no solo normas, sino también diseño institucional, coordinación y control para hacer la protección efectivamente exigible.

Ficha N.º 2

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Tesis de grado
	Apellidos y nombres de autor(es)	Marín Marmolejo, A. F.
	Año y lugar de publicación.	2024, Perú
	Título del artículo	Categoría jurídica de los animales de compañía en el Derecho Civil peruano.
	Nombre de la revista, editorial o organización	Universidad de Lima (registro en Alicia-CONCYTEC)
	Enlace	https://hdl.handle.net/20.500.12724/22944
Datos documentales	Objetivo	Analizar la categoría jurídica aplicable a los animales de compañía en el derecho civil peruano, revisando el régimen de “cosas/propiedad” y alternativas de tratamiento jurídico.
	Población	No aplica como población estadística; se trabaja con corpus normativo-doctrinal y actores expertos.
	Muestra	Conjunto de fuentes jurídicas seleccionadas (según reseña del repositorio).
	Técnicas	Análisis documental (técnica complementaria).
	Instrumentos	Matriz/fichas de análisis documental (derivable de la metodología descrita).
	Resultados	La ficha evidencia que el trabajo problematiza el encuadre civil tradicional aplicado a los animales de compañía, señalando que un tratamiento estrictamente patrimonial resulta insuficiente para describir su realidad jurídica y social. En particular, se expone cómo la lógica de “bien” o “cosa” tiende a reducir el análisis a la titularidad, transferencia y responsabilidad, dejando fuera aspectos actuales como el vínculo humano-animal, el

interés protegido por normas de bienestar y el carácter sensible del animal en la práctica.

A partir de ese diagnóstico, la tesis ordena alternativas de reconfiguración jurídica que no se limitan a una reforma simbólica, sino a opciones técnicamente viables dentro del Derecho Civil. Entre ellas, se sistematizan propuestas como: (i) una categoría diferenciada para animales de compañía, (ii) un estatuto especial con reglas propias (posesión, custodia, responsabilidad, indemnización por daño, medidas de protección), y (iii) criterios de armonización con el marco administrativo y penal de bienestar/protección. El resultado más relevante es que se muestra el impacto práctico de la categoría jurídica adoptada: de ella dependen los estándares de protección efectiva, la respuesta judicial y el modo en que se resuelven conflictos cotidianos (tenencia, responsabilidad por daños, abandono, decomiso, etc.).

La tesis concluye que es necesaria una revisión civil coherente y sistemática para animales de compañía, porque el esquema clásico produce contradicciones: por un lado, se promueve protección y bienestar; por otro, se mantiene un tratamiento civil que permite interpretaciones inerciales centradas en propiedad y valor económico. Esto genera incertidumbre y respuestas dispares, tanto en la práctica judicial como en la actuación administrativa, al no existir un puente normativo claro entre las categorías civiles y los objetivos protectores contemporáneos.

Conclusiones

En consecuencia, el trabajo sostiene que un tratamiento civil actualizado debe reducir tensiones normativas mediante definiciones, reglas y criterios interpretativos que reconozcan la especificidad de los animales de compañía sin vaciar el sistema civil de coherencia. La conclusión operativa es que la protección no debe depender solo de sanciones o de normas especiales aisladas, sino de un diseño civil integral que ordene la forma en que el ordenamiento los considera y regula, evitando ambigüedades sobre su estatus y los derechos/deberes de las personas responsables.

Como fuente nacional, es especialmente útil en materia de Derecho Civil porque permite sostener una tesis central: el problema no se agota en el castigo del maltrato, sino en la arquitectura jurídica que define qué es un animal de compañía dentro del sistema civil y qué consecuencias se derivan de ello. En términos argumentativos, permite justificar que la dicotomía “cosa” versus “categoría especial” no es solo teórica; determina efectos prácticos en custodia, responsabilidad, medidas de protección, tutela jurisdiccional y capacidad de intervención estatal.

Interpretación

Además, refuerza una línea de discusión metodológicamente sólida: cuando el Derecho Civil conserva categorías tradicionales sin ajustes, se generan contradicciones sistémicas con el marco de bienestar/protección y con expectativas sociales contemporáneas. Por eso, esta fuente aporta respaldo para proponer recomendaciones orientadas a armonización normativa y también a supervisión/fiscalización, ya que un estatuto claro facilita la aplicación uniforme por jueces, fiscalías, municipalidades, policía y entidades administrativas, reduciendo discrecionalidad y vacíos de ejecución.

Ficha N.º 3

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Tesis de Maestría
	Apellidos y nombres de autor(es)	Villanueva Cáceres, K. A
	Año y lugar de publicación.	2020, Perú
	Título del artículo	Protección penal del animal como bien jurídico y propuestas de mejora normativa (caso Perú).
	Nombre de la revista, editorial o organización	Repositorio PUCP
Datos documentales	Enlace	https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19859
	Objetivo	Examinar la evolución y el estado de la protección penal de los animales en el Perú, identificando modificaciones relevantes y problemas de aplicación.
	Población	No aplica (no es estudio con población)
	Muestra	No aplica; se define corpus normativo y doctrinal.
	Metodología	
	Técnicas	Revisión documental, análisis normativo y dogmático; revisión de antecedentes de reforma.
	Instrumentos	Fichas de análisis documental; matriz de cambios normativos (implícitos en la tesis).
	Resultados	El trabajo muestra que la protección penal de los animales no falla únicamente por “falta de sanción”, sino por debilidades en el diseño normativo y por brechas de implementación que reducen su efectividad real. En el plano normativo, se identifican límites vinculados a la tipicidad (redacciones poco precisas, zonas grises para calificar la conducta, exigencias probatorias difíciles de satisfacer), lo que abre espacio a interpretaciones restrictivas o a decisiones inconsistentes entre operadores de justicia. Asimismo, se examina el alcance de la protección, evidenciando tensiones sobre qué animales

quedan comprendidos, qué formas de daño o riesgo se penalizan, y cómo se tratan supuestos fronterizos donde el maltrato no encaja con claridad en el tipo penal.

En paralelo, el estudio organiza puntos críticos relativos a la coherencia del sistema: cómo dialoga el derecho penal con el marco administrativo de bienestar y con categorías civiles tradicionales. Se evidencia que, cuando las ramas del ordenamiento operan con lógicas desalineadas, se generan vacíos prácticos: dificultades para activar denuncias, problemas en la adopción de medidas inmediatas de protección, y discontinuidades entre lo que se sanciona penalmente y lo que se controla administrativamente. En suma, el resultado central es un mapa ordenado de problemas que explica por qué, aun existiendo norma penal, la tutela puede quedar debilitada en la práctica.

El texto concluye que fortalecer la protección penal exige combinar ajustes normativos con criterios de aplicación más uniformes, orientados a dotar de previsibilidad y eficacia a la intervención penal. En lugar de una respuesta meramente punitiva, se plantean lineamientos para consolidar al animal como bien jurídico de manera operativa, es decir, con reglas que permitan identificar conductas sancionables con mayor claridad y que eviten interpretaciones que neutralicen la finalidad protectora.

Conclusiones

Entre los principales lineamientos, se subraya la necesidad de: precisar elementos del tipo penal para reducir ambigüedades; mejorar la articulación con el derecho administrativo (por ejemplo, en medidas de urgencia, decomisos, traslados, pericias); y consolidar criterios de actuación para investigación y judicialización (estándares mínimos de evidencia, registro, cadena de custodia, y valoración del daño). La conclusión de fondo es que la eficacia penal depende tanto de “qué dice” la norma como de “cómo se aplica” en escenarios reales, donde la coordinación institucional y la claridad técnica determinan la tasa de casos que avanzan y se sostienen.

Interpretación

Aporta en el aspecto penal porque argumenta que la reforma normativa y los problemas de aplicación están conectados. No basta con proponer cambios legales sin atender los cuellos de botella operativos; del mismo modo, no sirve exigir mayor actuación

institucional si la tipificación y los criterios interpretativos siguen generando incertidumbre. Esta articulación te ayudará a construir un razonamiento completo, con diagnóstico y salida: del problema normativo (tipicidad, alcance, coherencia) a la consecuencia práctica (dificultad probatoria, archivo, descoordinación, respuestas dispares); finalmente, a propuestas concretas.

En términos de recomendaciones, esta base permite justificar medidas centradas en fiscalización y persecución penal: protocolos de actuación y derivación; coordinación entre municipios, policía, fiscalía y autoridades competentes; criterios uniformes para calificación jurídica; y mecanismos para asegurar continuidad del caso desde la denuncia hasta la sentencia o medida alternativa. En síntesis, la fuente permite defender que mejorar la protección penal requiere un enfoque dual: precisión normativa y fortalecimiento institucional para que la norma se convierta en resultados verificables.

Ficha N.º 4

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Artículo jurídico
	Apellidos y nombres de autor(es)	Gerritsen, V.
	Año y lugar de publicación.	2013, Finlandia
	Título del artículo	Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge
	Nombre de la revista, editorial o organización	Global Journal of Animal Law
Datos documentales	Enlace	https://journal.fi/gjal/article/download/148687/94827?utm_source=chatgpt.com
	Objetivo	Analizar el bienestar animal en Suiza como objetivo constitucional y problema social, explicando sus implicancias jurídicas y desafíos técnicos para su implementación.
	Población	No aplica
	Muestra	No aplica
	Metodología	Técnicas
		Análisis documental; interpretación constitucional; revisión de estándares y discusión regulatoria.
	Instrumentos	Ficha documental; matriz de niveles normativos (constitución–ley–reglamento–aplicación).
	Resultados	El artículo desarrolla que, al elevar el bienestar animal a objetivo constitucional, el Estado asume un mandato normativo con jerarquía superior que orienta el resto del sistema jurídico. Sin embargo, precisa que ese mandato solo adquiere eficacia real cuando se convierte en regulaciones secundarias coherentes y aplicables, es decir, cuando se traduce en estándares técnicos,

Conclusiones

obligaciones concretas para los actores involucrados y procedimientos claros de cumplimiento. En esa línea, el texto ordena las tensiones más frecuentes que surgen entre el plano normativo y el plano operativo. Por un lado, identifica que las expectativas sociales sobre el trato debido a los animales aumentan y presionan por mayores niveles de protección; por otro, explica que el bienestar animal requiere definiciones técnicas y criterios verificables, porque no basta una declaración general si no se especifica qué conductas, condiciones y parámetros se consideran aceptables. Asimismo, enfatiza que una parte crítica del problema radica en la implementación: cuando la supervisión e inspección no están suficientemente dotadas de competencias, recursos, protocolos y coordinación institucional, se producen vacíos de cumplimiento. De ese modo, el trabajo muestra que la brecha no se origina únicamente en la falta de normas, sino en la capacidad de hacerlas exigibles mediante control, sanción y seguimiento, evitando que el objetivo constitucional quede en un plano simbólico.

El artículo concluye que el reconocimiento constitucional del bienestar animal no garantiza, por sí mismo, resultados consistentes en la práctica. Para consolidar la tutela se requieren reglas operativas que definan responsabilidades, estándares y consecuencias jurídicas; además, se necesitan criterios de evaluación que permitan medir cumplimiento y acreditar infracciones con suficiente objetividad. En paralelo, subraya que la institucionalidad es determinante: la autoridad competente debe contar con mecanismos de control efectivos, procedimientos de inspección con trazabilidad, capacidad sancionadora y canales de coordinación con otros sectores relacionados. Bajo esa lógica, el texto sostiene que la distancia entre el mandato constitucional y la realidad se reduce cuando el sistema combina claridad normativa con herramientas de implementación, lo que incluye fiscalización regular, aplicación uniforme de criterios y respuesta estatal predecible ante incumplimientos.

Interpretación

Esta fuente internacional resulta especialmente útil para sostener el argumento de “efectividad”, porque demuestra que el avance jurídico no se mide solo por el rango normativo de un principio, sino por su capacidad de generar cambios observables a través de instrumentos de cumplimiento. Permite fundamentar que la protección animal exige un diseño integral: estándares técnicamente definidos, procedimientos de inspección, atribuciones claras para la autoridad y sanciones aplicadas de forma consistente. En términos de recomendaciones, el texto respalda con fuerza la idea de que la fiscalización es una condición estructural del sistema, no un componente accesorio, y que sin supervisión sostenida, coordinación y capacidades estatales, incluso un marco constitucional puede quedar subejecutado o aplicado de forma desigual.

Ficha N.º 5

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Artículo jurídico
	Apellidos y nombres de autor(es)	Peters, A.; de Hemptinne, J.
	Año y lugar de publicación.	2022, publicación internacional (IRRC No. 919, junio 2022)
	Título del artículo	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law
	Nombre de la revista, editorial o organización	International Review of the Red Cross
Datos documentales	Enlace	https://international-review.icrc.org/articles/animals-in-war-at-the-vanishing-point-of-international-humanitarian-law-919
	Objetivo	Evaluar cómo el derecho internacional humanitario aborda (o deja en la periferia) la protección de los animales en conflictos armados y proponer estrategias para cerrar vacíos de tutela.
	Población	No aplica
	Muestra	No aplica
	Metodología	Técnicas Interpretación sistemática; análisis de categorías del DIH; evaluación de alternativas regulatorias.
Resultados	Instrumentos	Ficha documental; matriz de escenarios (animales como objetos/civiles; protección ambiental; objetos especialmente protegidos; instrumentos específicos).
		El artículo plantea que, dentro del Derecho Internacional Humanitario, los animales rara vez aparecen como un

centro de protección normativa. En la práctica, su tutela opera de forma mayormente indirecta, y por ello resulta fragmentaria y equívoca. El texto explica que, en el DIH clásico, los animales tienden a quedar absorbidos por categorías diseñadas para otros fines: se les considera “bienes” o “objetos” bajo lógicas patrimoniales, o se los aborda solo cuando su afectación se conecta con otros intereses jurídicos (por ejemplo, propiedad civil, abastecimiento de la población, ambiente o bienes indispensables para la supervivencia). Esto genera una zona gris: aun cuando ciertas reglas pueden “alcanzar” a los animales, el marco no está construido para captar su condición de seres sintientes ni su vulnerabilidad específica durante hostilidades.

A partir de ese diagnóstico, el texto ordena dos rutas de solución. La primera es optimizar la aplicación del DIH vigente, sosteniendo interpretaciones funcionales y finalistas que permitan extender la protección de normas existentes hacia los animales cuando ello sea razonable y coherente con los fines humanitarios. En esa línea, el artículo muestra que existen “puntos de apoyo” interpretativos (principios de humanidad, límites a sufrimientos innecesarios, restricciones a medios y métodos de guerra, deberes de precaución y proporcionalidad, y reglas relacionadas con el ambiente o con bienes esenciales) que podrían ser utilizados para reducir el margen de discrecionalidad y evitar lecturas que normalicen el daño animal como un efecto colateral irrelevante. Sin embargo, también advierte que esta estrategia enfrenta límites: si el animal queda jurídicamente “colgado” de categorías pensadas para otra cosa, el nivel de protección será inestable y dependerá del contexto, del actor y del tipo de conflicto.

La segunda ruta es estructural y de largo plazo: avanzar hacia un instrumento internacional específico (o un desarrollo normativo comparable) que reconozca a los animales como un objeto de regulación en sí mismo durante conflictos armados. Bajo este enfoque, el artículo sistematiza la necesidad de pasar de una protección por “arrastre” a una protección directa, capaz de regular situaciones en las que los animales son utilizados con fines bélicos (por ejemplo, transporte, detección, intimidación, o cualquier uso instrumental en operaciones), o son afectados masivamente por ataques,

destrucción de infraestructura, desplazamientos y hambrunas. En síntesis, los resultados del trabajo muestran que hoy existe una protección dispersa, y que la mejora exige o bien una interpretación más exigente del DIH vigente o bien un salto normativo que cree estándares explícitos.

Conclusiones

El artículo concluye que el nivel de protección actual es insuficiente porque el DIH no fue concebido para responder a la vulnerabilidad animal como una preocupación jurídica autónoma. Incluso cuando ciertas normas pueden operar como barreras parciales, su eficacia es limitada: el régimen tiende a tratar el daño a animales como un asunto secundario, salvo que se conecte con otros bienes jurídicos tradicionales. Por ello, el texto sostiene que, en el corto y mediano plazo, se requiere una lectura más consistente, teleológica y uniforme del marco vigente, evitando interpretaciones reduccionistas que dejen el bienestar animal completamente fuera del análisis de decisiones operacionales.

Como horizonte normativo, el artículo propone que el sistema internacional debe evolucionar hacia reglas más específicas. Ello implica, como mínimo, estándares que clarifiquen deberes de conducta, definan supuestos de protección reforzada y delimiten responsabilidades cuando los animales sean usados en operaciones o cuando existan impactos previsibles y prevenibles sobre fauna doméstica o silvestre. En términos de gobernanza, la conclusión central es que sin un desarrollo normativo explícito o sin guías interpretativas robustas la cuestión animal seguirá quedando en una protección “por rebote”, variable; en ocasiones, meramente simbólica.

Esta fuente es estratégica para tu apartado de tratados, estándares y derecho internacional, porque te permite demostrar que los vacíos jurídicos no solo aparecen en escenarios cotidianos, sino que se agravan en contextos extremos como el conflicto armado, donde los riesgos para animales se multiplican y la respuesta institucional suele concentrarse en otros bienes protegidos. El valor principal para tu trabajo es que el texto te da un argumento de arquitectura normativa: evidencia que el problema no se resuelve únicamente “invocando principios”, sino diseñando reglas operativas, estándares verificables y mecanismos de cumplimiento.

Interpretación

Además, enlaza directamente con recomendaciones centradas en supervisión y control a nivel internacional: permite justificar propuestas tales como (i) desarrollo de directrices técnicas para fuerzas armadas y autoridades competentes sobre trato y uso de animales en operaciones, (ii) protocolos de registro y rendición de cuentas cuando haya afectación masiva de fauna, (iii) coordinación con organismos especializados (por ejemplo, sistemas de bienestar animal y conservación), y (iv) incorporación de criterios de monitoreo e inspección en la implementación interna de obligaciones internacionales. En suma, esta fuente te ayuda a sostener que “estándares + coordinación + fiscalización” no son un añadido, sino el componente que vuelve real la protección cuando la norma general es ambigua.

Ficha N.º 6

Análisis documental

Información referente	Tipo de documento	Artículo científico-jurídico
	Apellidos y nombres de autor(es)	Peters, A.
	Año y lugar de publicación.	2016, Reino Unido (publicación académica internacional, Cambridge University Press)
	Título del artículo	Global animal law: What it is and why we need it
	Nombre de la revista, editorial o organización	Transnational Environmental Law
Datos documentales	Enlace	https://doi.org/10.1017/S2047102516000066
	Objetivo	Definir el campo del “global animal law” y justificar por qué se requiere un enfoque jurídico global para abordar de manera coherente la protección de los animales frente a problemas transnacionales.
	Población	No aplica
	Muestra	No aplica
	Metodología	Técnicas Revisión doctrinal; sistematización conceptual; análisis normativo comparado; argumentación jurídica.
		Instrumentos Ficha documental; esquema de categorías (fuentes, niveles normativos, actores, estándares).
Resultados		El artículo delimita el derecho global animal como un campo jurídico emergente que no se explica únicamente desde el derecho interno ni desde un tratado único, sino desde una constelación normativa multinivel. En esa línea, organiza el fenómeno en tres ejes articulados.

Primero, describe la multiplicidad de fuentes: normas internacionales (tratados, soft law, estándares técnicos), marcos regionales (por ejemplo, instrumentos o directrices de integración y cooperación), y desarrollos nacionales (constituciones, legislación sectorial, jurisprudencia, reglamentos administrativos). El texto enfatiza que esta arquitectura no es lineal: las fuentes interactúan, se influyen mutuamente; en ocasiones, compiten o se contradicen. En la práctica, esto produce un escenario de pluralismo normativo, donde una misma conducta puede ser evaluada por reglas de distinta naturaleza, alcance y exigibilidad.

Segundo, desarrolla la pluralidad de actores que impulsan, interpretan y ejecutan la protección animal. Además de los Estados, el artículo identifica el peso de organizaciones internacionales y foros técnicos, tribunales y órganos cuasi judiciales, agencias administrativas, y también la incidencia de la sociedad civil, comunidades epistémicas (expertos y gremios), e incluso mercados y cadenas de suministro que imponen requisitos de bienestar animal mediante estándares privados, certificaciones o condiciones contractuales. El aporte del texto es mostrar que la regulación del bienestar animal ya no depende solo del legislador: se configura como un campo donde la gobernanza se construye por interacción de múltiples centros de decisión.

Tercero, el artículo explica la coexistencia de estándares con distintos grados de coercibilidad. No todo opera como “norma dura” sancionable; existe una mezcla de obligaciones jurídicas estrictas, principios, recomendaciones, guías técnicas y estándares de cumplimiento voluntario o semivoluntario. El texto muestra que esa gradación no implica irrelevancia: aun el soft law puede condicionar políticas públicas, prácticas empresariales y expectativas sociales, pero su eficacia depende de mecanismos de adopción, monitoreo y rendición de cuentas.

A partir de estos ejes, el artículo identifica un problema central: el riesgo de fragmentación regulatoria. Cuando cada jurisdicción define umbrales distintos de protección, se generan vacíos, inconsistencias y “zonas de escape”

para actividades económicas o prácticas que se desplazan hacia marcos más laxos. Por ello, el texto enfatiza la necesidad de coherencia regulatoria y de herramientas de coordinación, especialmente donde la protección animal se cruza con ámbitos de alta interdependencia como el comercio internacional, la salud pública (zoonosis, inocuidad), el ambiente (biodiversidad, conservación), y los derechos fundamentales (por ejemplo, el debate sobre el estatus moral/jurídico y el alcance de obligaciones estatales). En suma, los resultados del artículo construyen la idea de que el bienestar animal funciona como un campo transversal, sujeto a presiones de armonización y a tensiones entre objetivos regulatorios.

El artículo concluye que adoptar un enfoque global permite comprender la protección animal como un objeto jurídico transversal, cuya eficacia depende menos de “tener una norma” y más de cómo se alinean estándares, instituciones y mecanismos de implementación a través de niveles (internacional, regional y nacional). La autora sostiene que la armonización mínima de criterios no busca uniformidad absoluta, sino un “piso común” que reduzca asimetrías críticas y disminuya incentivos para el traslado de prácticas hacia jurisdicciones con menor exigencia. Esta armonización es presentada como condición para que la protección animal no quede en declaraciones de principios o reformas simbólicas.

Conclusiones

Asimismo, el texto concluye que la coordinación institucional es decisiva porque el campo involucra múltiples sectores (agricultura, comercio, salud, ambiente, justicia). Sin articulación, las políticas tienden a ser parciales, con superposición de competencias, vacíos de fiscalización o estándares incompatibles. Desde esta lógica, el artículo resalta que, sin un marco global o sin referencias internacionales consistentes, persisten asimetrías normativas que debilitan la tutela y permiten prácticas evasivas (forum shopping regulatorio), afectando tanto la protección material como la credibilidad del sistema.

Finalmente, el artículo sugiere que el avance del derecho global animal exige fortalecer herramientas de

implementación: métricas verificables, transparencia, evaluación de cumplimiento y canales de responsabilidad, evitando que la protección animal dependa solo de voluntad política o de presión social intermitente.

Interpretación

Esta fuente resulta clave porque permite sostener, con base doctrinal, que la protección animal no puede entenderse como un asunto exclusivamente interno, sino como un fenómeno estructural y transnacional que se configura por la interacción de normas, estándares y decisiones en distintos niveles de gobernanza. Desde esa perspectiva, el artículo argumenta que el problema de fondo no se limita a “tener” leyes de bienestar o sanciones, sino a evitar la fragmentación regulatoria y construir coherencia entre sectores y jurisdicciones, especialmente cuando la protección animal se cruza con comercio, salud pública, ambiente y exigencias de derechos fundamentales. Esto permite justificar recomendaciones orientadas a la efectividad, porque evidencia que la tutela real depende de traducir principios generales en reglas operativas verificables y en arreglos institucionales capaces de supervisar, inspeccionar y sancionar de manera consistente; además, respalda la necesidad de coordinación intersectorial y de mecanismos de control como criterios homogéneos de fiscalización, trazabilidad, indicadores de cumplimiento y rendición de cuentas, evitando que los estándares queden en el plano declarativo o se apliquen de forma desigual. En conjunto,³ el enfoque global no solo amplía el diagnóstico, sino que fortalece tu justificación para proponer articulación normativa e institucional y un modelo de fiscalización más robusto, precisamente para reducir brechas de ejecución y cerrar espacios de evasión entre marcos regulatorios.

Objetivo

Autores

Título

Hallazgos

Objetivo general: Analizar en qué medida la regulación vigente del DIH constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados.	Peters, A. & de Hemptinne, J. (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law	El artículo evidencia que el DIH no incorpora a los animales como centro de tutela, por lo que su protección ocurre de manera indirecta y discontinua, normalmente subordinada a categorías diseñadas para otros fines (bienes/objetos, ambiente, supervivencia, proporcionalidad y precauciones). Con ello, el “marco adecuado” aparece como parcial y contingente: puede ofrecer barreras limitadas dependiendo de la interpretación y del caso, pero carece de estándares directos y estables para responder a la vulnerabilidad animal en hostilidades. El hallazgo clave es que la suficiencia del DIH vigente es estructuralmente restringida, lo que abre la necesidad de interpretaciones finalistas más consistentes y/o de desarrollos normativos que reduzcan ambigüedad y eleven exigibilidad.
	Peters, A. (2016)	Global animal law: What it is and why we need it	Este trabajo contribuye de manera sustancial a responder el objetivo general de esta investigación, en tanto proporciona un marco teórico y metodológico que permite evaluar si la regulación vigente del Derecho Internacional Humanitario constituye un marco adecuado para la protección de los animales en los conflictos armados. Al desarrollar el concepto de <i>global animal law</i>, Peters demuestra que la protección jurídica de los animales no puede analizarse de forma aislada ni exclusivamente desde un régimen normativo específico, como el DIH, sino que debe entenderse dentro de una arquitectura jurídica multinivel, fragmentada y transversal. Esta perspectiva resulta clave para el objetivo del estudio, porque permite identificar que la insuficiencia del DIH no radica únicamente en la ausencia de normas expresas, sino en la falta de coherencia, articulación y estándares comunes entre los distintos niveles del derecho internacional y nacional que inciden en la tutela animal. Asimismo, Peters aporta criterios para evaluar la “adecuación” del marco normativo, desplazando el análisis desde la mera existencia de principios humanitarios hacia la capacidad real del sistema para generar obligaciones

claras, mecanismos de implementación y supervisión efectiva. En ese sentido, su enfoque permite sostener que, mientras el DIH no se integre de manera coherente a un marco global de protección animal con estándares verificables y coordinación institucional, su capacidad para proteger a los animales en contextos de conflicto armado será estructuralmente limitada, lo que permite responder críticamente al objetivo general planteado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1. Análisis de la suficiencia del derecho internacional humanitario y del enfoque global para la protección de animales en conflictos armados

De la Tabla 1 se infiere que, a partir del examen de Peters y de Hemptinne, el Derecho Internacional Humanitario vigente ofrece una cobertura incompleta y con restricciones de origen para proteger a los animales en escenarios de conflicto armado. En su planteamiento, el problema no radica únicamente en “faltas puntuales” del sistema, sino en un diseño que no coloca a los animales como destinatarios explícitos de tutela. Por ello, la protección suele operar de manera mediata: queda absorbida por categorías construidas para otros objetos normativos, depende de

conexiones indirectas (propiedad, bienes indispensables, ambiente u otros intereses protegidos) y termina siendo altamente sensible a la interpretación del contexto y del operador jurídico.

A ese diagnóstico se suma la mirada del global animal law, que permite entender la insuficiencia como un fenómeno de arquitectura regulatoria. Bajo este enfoque, la debilidad no se explica solo por la inexistencia de disposiciones expresas en el derecho de la guerra, sino también por la falta de alineamiento entre niveles normativos (internacional, regional y doméstico) y por déficits de articulación institucional. En términos prácticos, incluso cuando existen principios humanitarios susceptibles de proyectarse sobre la cuestión animal, su rendimiento protector se reduce si no hay estándares compatibles entre jurisdicciones, canales de coordinación y mecanismos que hagan trazable el cumplimiento.

En ese marco, la idoneidad del sistema no debería evaluarse por la mera presencia de enunciados humanitarios, sino por su capacidad para producir deberes concretos, procedimientos aplicables y controles verificables. De ahí que la protección de los animales en la guerra exija, simultáneamente, interpretaciones teleológicas más uniformes del DIH para evitar lecturas que trivialicen el daño animal como efecto colateral irrelevante; desarrollos complementarios que incorporen estándares globales medibles junto con arreglos de coordinación y supervisión capaces de sostener la tutela en condiciones reales de hostilidad.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
----------	---------	--------	-----------

OE1: Identificar los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el ámbito del Derecho Internacional.	Franciskovic Ingunza, B.; Varsi Rospigliosi, E.; Foy Valencia, P. (2020)	Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho?	La fuente ordena las bases doctrinales del deber de protección desde la arquitectura jurídica (categorías civiles, ley especial, lectura constitucional), mostrando que la obligación de tutela puede justificarse no solo como sensibilidad moral, sino como construcción jurídico-normativa (deber reforzado de protección, límites y excepciones validadas). El hallazgo aplicable al plano internacional es que el deber de protección se sostiene cuando el ordenamiento define qué se protege, con qué alcance y bajo qué criterios interpretativos, porque sin esa estructura el deber queda como mandato general sin densidad operativa.
	Gerritsen (2013)	Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge	Gerritsen (2013), en su artículo Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge. Aunque su análisis es sobre Suiza y a nivel constitucional, Gerritsen aporta un fundamento filosófico-jurídico sólido al mostrar cómo la protección de los animales se basa en principios de humanidad, responsabilidad ética y reconocimiento de la vulnerabilidad animal, que pueden trasladarse a la lógica del Derecho Internacional. El autor argumenta que declarar el bienestar animal como objetivo constitucional no es solo un acto formal, sino que refleja un imperativo moral y normativo que obliga a crear estándares concretos de protección, aplicables y verificables, lo cual constituye un precedente conceptual para fundamentar el deber de protección de los animales en contextos internacionales. En síntesis, Gerritsen proporciona un soporte teórico que vincula ética, filosofía y derecho, mostrando que la obligación de proteger a los animales se puede sustentar en principios universales de humanidad y deber de cuidado, permitiendo así abordar desde un marco jurídico y filosófico la necesidad de protección animal en

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. *Análisis de los fundamentos filosófico-jurídicos del deber de protección de los animales en el derecho internacional*

La lectura de la Tabla 2 permite advertir que el deber de protección de los animales en el plano del Derecho Internacional se sostiene sobre un doble basamento: de una parte, razones filosófico-éticas que justifican la tutela; de otra, formulaciones jurídico-normativas que determinan su contenido, su alcance y sus condiciones de exigibilidad, con especial relevancia cuando se traslada a escenarios de conflicto armado.

En tal sentido, la discusión desarrollada por Franciskovic Ingunza, Varsi Rospigliosi y Foy Valencia pone de relieve que la tutela sólo adquiere eficacia práctica cuando el ordenamiento delimita con rigor tres elementos: el objeto de protección, el perímetro de esa protección y los criterios interpretativos que guían su aplicación. Su análisis permite sostener que un mandato genérico, si no se acompaña de definiciones operativas y pautas de articulación con el resto del sistema jurídico, tiende a debilitarse en la implementación y a producir respuestas dispares, precisamente por falta de densidad normativa.

De forma complementaria, el aporte de Gerritsen refuerza el sustento material del deber de tutela al vincularlo con nociones transversales humanidad, responsabilidad y reconocimiento de

vulnerabilidad que pueden funcionar como fundamentos para elevar estándares y consolidar obligaciones. Aunque el examen se sitúe en el marco constitucional suizo, su contribución resulta trasladable al Derecho Internacional en la medida en que subraya un punto decisivo: los principios solo se convierten en protección efectiva cuando se traducen en parámetros verificables, deberes específicos y dispositivos institucionales capaces de controlar, evaluar y corregir incumplimientos.

A partir de ambas perspectivas, se desprende que la protección de los animales no queda circunscrita a una exigencia moral, sino que puede configurarse como una obligación jurídicamente reforzada. No obstante, para que dicha obligación sea sostenible y aplicable en el ámbito internacional; con mayor razón, en contextos bélicos se requiere una arquitectura normativa coherente, criterios interpretativos consistentes y un puente claro entre el fundamento ético y la técnica jurídica que lo operacionaliza.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
OE2: Analizar los estándares de protección de los animales en el Derecho Internacional, con énfasis en los contextos de conflicto armado.	Gerritsen, V. (2013)	Animal welfare in Switzerland: Constitutional aim, social issue, and scientific challenge	El artículo muestra que los estándares de bienestar animal son efectivos cuando pasan de la proclamación normativa a criterios verificables, obligaciones concretas y procedimientos de cumplimiento, y cuando existen capacidades estatales de supervisión, inspección y sanción. El hallazgo sirve para tu objetivo porque permite sostener que, en contextos extremos (incluida guerra), los “estándares internacionales” no son solo principios: requieren traducción en reglas técnicas, mecanismos de control y coordinación institucional; de lo contrario, la protección se vuelve desigual, simbólica o impracticable.

Peters y de Hemptinne (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law.	Este trabajo analiza directamente cómo el Derecho Internacional Humanitario aborda la protección de los animales en conflictos armados, identificando vacíos normativos y proponiendo rutas de mejora, como extender la aplicación de normas existentes o crear instrumentos específicos. Es relevante porque permite mostrar que los estándares actuales son fragmentarios, y que para garantizar protección efectiva se necesitan interpretaciones teleológicas del DIH, protocolos claros y mecanismos de supervisión, directamente relacionados con tu objetivo de analizar los estándares de protección animal en contextos bélicos.
------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. *Análisis de los estándares de protección de los animales en contextos de conflicto armado.*

Podemos observar detenidamente que en la Tabla 3, las fuentes convergen en una idea simple pero exigente: en el plano internacional no basta con “reconocer” la protección animal en términos generales. Esa protección solo se vuelve real cuando los estándares se convierten en pautas que puedan comprobarse, en deberes precisos para quienes actúan (Estados, mandos, autoridades competentes) y en circuitos de control capaces de verificar cumplimiento y reaccionar ante infracciones.

En ese sentido, Gerritsen muestra que incluso un mandato fuerte por ejemplo, cuando el bienestar animal alcanza rango constitucional, puede quedarse en el papel si no existe un aparato que lo haga operable. Lo decisivo, según ese enfoque, es contar con instituciones con competencias definidas, inspecciones constantes, capacidad sancionadora y coordinación entre sectores; sin ese “andamiaje”, el estándar se vuelve irregular y dependiente de voluntades o coyunturas. Esa lección resulta trasladable a escenarios de guerra: si en condiciones ordinarias ya se requieren reglas

técnicas y procedimientos claros para que la protección funcione, en contextos de hostilidades la necesidad es todavía mayor, porque la ambigüedad suele traducirse en omisiones, discrecionalidad y aplicación desigual.

Por otro lado, Peters y de Hemptinne advierten que el Derecho Internacional Humanitario vigente tiende a “tocar” a los animales de manera lateral. En muchos casos quedan subsumidos en categorías pensadas para otros bienes (propiedad, ambiente, objetos indispensables), lo que implica que su protección no aparece como un objetivo directo; por lo mismo, la cobertura termina siendo fragmentada cuando el conflicto escala. En lugar de un régimen construido para responder a su vulnerabilidad, lo que existe es una protección indirecta que depende del encuadre que se elija y del margen interpretativo disponible.

Con todo, el mensaje que deja la literatura es consistente: si se quiere hablar de estándares eficaces, hay que ir más allá de fórmulas amplias. Se requiere afinar normas y guías aplicables a contextos bélicos, además de establecer mecanismos de interpretación uniforme, seguimiento y supervisión que permitan pasar del mandato jurídico a prácticas verificables en terreno.

Objetivo	Autores	Título	Hallazgos
OE3: Examinar la regulación de los conflictos armados en el DIH y su incidencia en la protección de los animales.	Villanueva Cáceres, K. A. (2020)	Protección penal del animal como bien jurídico y propuestas de mejora normativa (caso Perú)	Aunque el trabajo es nacional-penal, su hallazgo es funcional para explicar la incidencia real de un marco normativo sobre la protección: demuestra que la tutela no depende solo de “tener norma”, sino de la calidad del diseño (tipicidad, alcance, coherencia con otras ramas) y de la implementación (protocolos, prueba, coordinación y actuación uniforme). Aplicado al DIH, el aporte es argumentar que la incidencia del derecho de guerra en protección animal se vuelve débil si no existe articulación interna que permita activar investigación, medidas, derivación y sanción; es decir, la incidencia se concreta cuando hay mecanismos operativos y de persecución que vuelvan exigibles las obligaciones en la práctica.
	Peters y de Hemptinne (2022)	Animals in war: At the vanishing point of international humanitarian law	Su análisis se centra en cómo el Derecho Internacional Humanitario trata a los animales durante conflictos armados, mostrando que quedan en gran medida fuera del enfoque normativo directo, absorbidos por categorías de bienes o sujetos colaterales, y evaluando cómo la regulación vigente influye en su protección real. Además, este artículo identifica vacíos y limitaciones en la normativa del DIH, proponiendo estrategias para mejorar la cobertura de los animales durante hostilidades, lo que permite examinar de manera crítica la incidencia de la regulación vigente sobre su protección.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. *Análisis de la incidencia del Derecho Internacional Humanitario en la protección de los animales durante conflictos armados.*

En la Tabla 4 se aprecia que el aporte del Derecho Internacional Humanitario a la protección de los animales en contextos de conflicto armado no se define únicamente por la existencia de disposiciones, sino por la consistencia técnica con la que están formuladas y por la posibilidad efectiva de aplicarlas. Villanueva Cáceres sostiene que la tutela deja de ser meramente

declarativa cuando las normas describen con precisión las conductas relevantes, fijan con nitidez el ámbito protegido, se articulan sin fricciones con otras ramas del derecho y se acompañan de pautas operativas que permitan investigar, calificar, procesar y sancionar con criterios estables.

En esa misma línea de ideas, Peters y de Hemptinne advierten que, dentro del derecho de la guerra, los animales suelen quedar incorporados de forma lateral, como efectos secundarios de categorías pensadas para otros bienes jurídicos, lo que reduce la fuerza protectora del sistema. En efecto, señalan brechas normativas que exigen ajustes concretos, tales como directrices específicas, procedimientos de actuación y esquemas de control que vuelvan más exigibles las obligaciones en escenarios bélicos. Siendo así, ambos trabajos permiten sostener que la regulación de los conflictos armados solo incide de manera significativa en la protección animal cuando las reglas internacionales se transforman en prácticas comprobables, sostenidas por mecanismos de implementación capaces de operar en la realidad de las hostilidades.